



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Martes 7 de julio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13318

556843

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. N° 081-2015-SERFOR-DE.-** Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2015 **556844**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 194-2015-MINCETUR.-** Establecen equivalencia de los órganos del MINCETUR existentes antes de la modificación efectuada mediante D.S. N° 002-2015-MINCETUR, con aquellos que integran su nueva estructura organizacional y encargan funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico **556846**

**RR.MM. N°s. 197 y 198-2015-MINCETUR.-** Designan Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior **556848**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 217-2015-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 **556849**

**R.M. N° 218-2015-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **556867**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0390-2015-IN.-** Designan Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos **556868**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 151-2015-MIMP.-** Designan representantes de la Ministra del MIMP ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **556869**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 148-2015-TR.-** Dan carácter oficial al "Encuentro Nacional para el Análisis y Discusión de la Política Nacional de Inspección del Trabajo", a realizarse en la ciudad de Lima **556869**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 144-2015/SIS.-** Aprueban el valor del Aporte Mensual que estará a cargo del Asegurado al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud **556870**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 149-2015-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios **556871**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 272-2015-P-PJ.-** Designan jueza suprema provisional y establecen conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **556872**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 330-2015-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Primera Sala Contenciosa Administrativa, Cuarta Sala Penal, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, Tercera Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **556873**

**Res. Adm. N° 331-2015-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima **556874**

**Res. Adm. N° 982-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Reprograman la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del Año Judicial 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **556875**

**Res. Adm. N° 08-2015-CED-CSJCL/PJ.-** Reconforman la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao, para el Año Judicial 2015 **556876**

**Res. Adm. N° 09-2015-CED-CSJCL/PJ.-** Aprueban propuesta respecto a designación de magistrada como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao **556877**

**Res. Adm. N° 340-2015-P-CSJLC/PJ.-** Disponen la realización del "II Forum Criminalidad en el Callao", organizada por la Corte Superior de Justicia del Callao **556877**

#### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 16-2015-AMAG-CD.-** Rectifican la Res. N° 10-2015-AMAG-CD/P, que designó Director Académico de la Academia de la Magistratura **556878**

**Res. N° 17-2015-AMAG-CD.-** Rectifican la Res. N° 11-2015-AMAG-CD/P, que designó Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura **556878**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 03158-R-15.-** Aprueban el "Reglamento General de Elecciones para la Asamblea Estatutaria" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **556880**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 137-2015-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **556881**

**Res. N° 138-2015-JNE.-** Declaran vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica **556883**

##### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 105-2015-MP-FN-JFS.-** Eligen Fiscal de la Nación por el período de tres años **556890**

**Res. N° 3282-2015-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal y asistente administrativo del Distrito Fiscal de Tacna a Chile, en comisión de servicios **556891**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 160-2015/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC **556891**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3516-2015.-** Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna **556893**

**Res. N° 3945-2015.-** Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **556894**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**D.A. N° 007-2015-MDLO.-** Aprueban el "Reglamento de las Bases del Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL" **556895**

##### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 339-MDS.-** Aprueban la amnistía general tributaria y no tributaria "Pasa la Voz" **556895**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO

**Ordenanza N° 005-2015-MDP.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **556898**

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2015**

##### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 081-2015-SERFOR-DE

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 214-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 01 de junio de 2015, Memorandum N° 644-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 17 de junio de 2015 y el Informe N° 148-2015-SERFOR/OGAJ de fecha 30 de junio de 2015, que recomiendan aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "caoba" para el año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con el artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales

a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y literal g) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que SERFOR tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. En los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba”, comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante Oficio N° 042-2015-MINAM/VMDERN, de fecha 06 de febrero de 2015, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió al SERFOR el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el cupo nacional de exportación 2015, con su respectiva conformidad;

Que, el Informe N° 214-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 01 de junio de 2015, recomienda: i) Considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2015 los 04 Planes Operativos Anuales que han sido verificados por la Autoridad Administrativa CITES-Perú y aprobados por el Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ii) El cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2015 se encuentre constituido por 109 árboles de condición aprovechable, provenientes de los cuatros (04)

Planes Operativos Anuales consignados en el cuadro N° 6 y 7 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2015 debe ser de un año; y, iv) Los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2015, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

Estando a lo opinado por Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina General de Asesoría Jurídica y con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica y el Secretario General; y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el literal g) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de conformidad Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2015, el cual está compuesto por un total de 109 árboles con un volumen de 425.451m<sup>3</sup> de madera aserrada, provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son las establecidas en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

**Artículo 3º.-** Disponer que solo procede exportación de madera de caoba procedente de planes operativos anuales detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Determinar que el plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva – SERFOR (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

**ANEXO 01**

**CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Swietenia macrophylla* King “caoba” para el año 2015.**

Nº	Titular	Contrato	POA	Zafra	Nº Árboles Propuestos	Volumen Fuste m <sup>3</sup> ( r ) Caoba según informe de verificación por el SERFOR	Volumen Fuste m <sup>3</sup> ( r ) Caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m <sup>3</sup> (incluido el coef. De rendimiento de madera Rolliza a Madera Aserrada 52%)
1	Empresa Maderera Río Maderija SAC. (MADERIJA SAC)	17-TAH/C-J-004-02	12	2014-2015	64	575.097	408.319	212.326
2	Forestal Río Huascar SRL.	17-TAH/C-J-022-02	11	2013-2014	9	153.046	108.663	56.505
3	Empresa Maderera Industrial Isabelita SAC (EMINI SAC)	17-TAH/C-J-019-02	12	2014-2015	6	58.277	41.377	21.516
4	Comunidad Nativa Belgica	17-TAH/P-MAD-A-019-14	10	2014-2015	30	365.94	259.817	135.105
<b>TOTAL</b>					<b>109</b>	<b>1152.36</b>	<b>818.176</b>	<b>425.451</b>

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Establecen equivalencia de los órganos del MINCETUR existentes antes de la modificación efectuada mediante D.S. N° 002-2015-MINCETUR, con aquellos que integran su nueva estructura organizacional y encargan funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 194-2015-MINCETUR**

San Isidro, 3 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR; el mismo que fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se faculta al MINCETUR a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR dispone que el MINCETUR deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, a fin de orientar adecuadamente a los usuarios del MINCETUR y garantizar la continuidad

de las funciones a cargo de la entidad, resulta necesario establecer la equivalencia de los órganos del MINCETUR existentes antes de la modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, con aquellos que integran su nueva estructura organizacional;

Que, asimismo, se estima por conveniente encargar las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico a la señora Claudia Antoinette Mansen Arrieta, Directora Nacional de Turismo, en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que toda referencia efectuada en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos a los órganos y unidades orgánicas que estuvieron contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo antes de la emisión del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, deberá entenderse referida a las Direcciones u Oficinas contempladas en el actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el citado Decreto Supremo, conforme al Cuadro de Equivalencias que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico a la señora Claudia Antoinette Mansen Arrieta, Directora Nacional de Turismo, en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** El Cuadro de Equivalencias será publicado en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

ANEXO  
CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCETUR

ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCETUR SEGÚN ROF APROBADO POR D.S. N° 005-2002-MINCETUR Y NORMAS MODIFICATORIAS EMITIDAS HASTA EL 13.06.2015		ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCETUR SEGÚN MODIFICATORIA DEL ROF APROBADO POR D.S. N° 002-2015-MINCETUR PUBLICADO EL 13.06.2015
<b>ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN</b>		
1	Despacho Ministerial	Despacho Ministerial
2	Viceministerio de Comercio Exterior	Despacho Viceministerial de Comercio Exterior
3	Viceministerio de Turismo	Despacho Viceministerial de Turismo
4	Secretaría General	Secretaría General
<b>ÓRGANOS CONSULTIVOS</b>		
1	Comité Consultivo de Turismo - CCT	Comité Consultivo de Turismo - CCT
2	Comité Consultivo de Artesanía	Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR
3	Comisión Nacional de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA	(Suprimido)
<b>ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL</b>		
1	Oficina General de Auditoría Interna	Órgano de Control Institucional
1.1.	Oficina de Control Administrativo	Oficina de Control Administrativo
1.2	Oficina de Control Financiero	Oficina de Control Financiero
<b>ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA</b>		
1	Procuraduría Pública	Procuraduría Pública
<b>ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO</b>		
1	Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial	Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
2	Oficina General de Asesoría Jurídica	Oficina General de Asesoría Jurídica
3	Oficina General Planificación, Presupuesto y Desarrollo	Oficina General Planificación, Presupuesto y Desarrollo
3.1	Oficina de Planificación y Presupuesto	Oficina de Planificación y Presupuesto
3.2	Oficina de Racionalización	Oficina de Racionalización
3.3	Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública	Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública
4	Oficina General de Estudios Económicos	(Suprimido)
4.1	Oficina de Estudios Económicos Internacionales	Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior, dependiente del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior
4.2	Oficina de Estudios Turísticos y Artesanales	Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, dependiente del Despacho Viceministerial de Turismo
5	Oficina de Defensa Nacional	Oficina de Defensa Nacional
<b>ÓRGANOS DE APOYO</b>		
1	Oficina General de Administración	Oficina General de Administración
1.1	Oficina de Control Previo	Oficina de Control Previo
1.2	Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
1.3	Oficina de Personal	Oficina de Personal
1.4	Oficina de Administración Financiera	Oficina de Administración Financiera
1.5	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Oficina de Trámite Documentario y Archivo
2	Oficina de Informática	Oficina de Informática
3	Oficina de Comunicaciones y Protocolo	Oficina de Comunicaciones y Protocolo
<b>ÓRGANOS DE LÍNEA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMERCIO EXTERIOR</b>		
1	Oficina de Estudios Económicos Internacionales	<b>Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior</b>
1.1		Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información
1.2		Dirección de Estudios Económicos
2	<b>Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior</b>	<b>Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior</b>
2.1	.- Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable - <b>Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora</b> .- Dirección de Descentralización del Comercio .- Dirección de Cultura Exportadora	Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable
2.2	Dirección de Desarrollo de Mercados	Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales
2.3		Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior
2.4		Dirección de Asistencia para el Comercio Exterior
3		<b>Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior</b>
3.1	Dirección de Facilitación del Comercio	Dirección de Facilitación del Comercio Exterior
3.2	<b>Dirección General de Zonas Especiales de Desarrollo</b>	Dirección de Zonas Económicas Especiales
3.3		Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas
3.4	Unidad de Origen	Dirección de la Unidad de Origen
4		<b>Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales</b>



	ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCETUR SEGÚN ROF APROBADO POR D.S. N° 005-2002-MINCETUR Y NORMAS MODIFICATORIAS EMITIDAS HASTA EL 13.06.2015	ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCETUR SEGÚN MODIFICATORIA DEL ROF APROBADO POR D.S. N° 002-2015-MINCETUR PUBLICADO EL 13.06.2015
4.1	-Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales - Dirección OMC - Dirección ALCA - Dirección APEC	Dirección de Asuntos Multilaterales
4.2	- Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - Dirección de Integración - Dirección de Asuntos Bilaterales y Técnicos	Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional
4.3		Dirección de Norteamérica y Europa
4.4		Dirección de Asia, Oceanía y África
5		<b>Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional</b>
5.1		Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales
5.2		Dirección de Supervisión Normativa

ÓRGANOS DE LÍNEA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO		
1	Oficina de Estudios Turísticos y Artesanales	Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía
1.1		Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía
1.2		Dirección de Estudios de Prospectiva del Turismo y Artesanía
2	<b>Dirección Nacional de Desarrollo Turístico</b>	<b>Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico</b>
2.1	Dirección de Normatividad y Supervisión	Dirección de Normatividad y Calidad Turística
2.2	Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística	Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos
2.3		Dirección de Facilitación y Cultura Turística
3		<b>Dirección General de Estrategia Turística</b>
3.1	Dirección de Desarrollo del Producto Turístico	Dirección de Productos y Destinos Turísticos
3.2		Dirección de Innovación de la Oferta Turística
4	<b>Dirección Nacional de Artesanía</b>	<b>Dirección General de Artesanía</b>
4.1	- Dirección de Desarrollo Artesanal - Dirección de Promoción Artesanal	Dirección de Desarrollo Artesanal
4.2	Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo	Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo
5	<b>Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</b>	<b>Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas</b>
5.1		Dirección de Autorización y Registro
5.2		Dirección de Control y Sanción
	Dirección Nacional de Turismo	(Suprimido)

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		
1		Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior
2		Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior-OCEX
3	Plan COPESCO Nacional	Plan COPESCO Nacional

1259485-1

## Designan Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2015-MINCETUR

San Isidro, 3 de julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, las OCEX están a cargo de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, designados por la Titular del MINCETUR, quienes, entre otras funciones, ejecutan actividades de promoción de la oferta exportable y el turismo establecidas en el Plan

Operativo de Promoción, identifican, difunden y dan seguimiento a las oportunidades comerciales en materia de exportación, turismo e inversión privada y ejecutan, facilitan, gestionan y concretan agendas de negocio en el mercado de destino para entidades peruanas públicas o privadas; pudiendo ser comisionados fuera de su sede con el fin de llevar a cabo dichas funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR de fecha 27 de diciembre de 2013 se resuelve designar a diecisiete (17) Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para que desempeñen sus funciones en el exterior, una vez determinada la sede de prestación de servicios;

Que, mediante Resolución N° 00818-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de junio de 2015, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR ha resuelto declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial contemplada en el considerando anterior, y en ese sentido, dispone retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la referida resolución, debiendo emitirse un nuevo acto que permita designar al señor Pedro Agustín Guevara Ballón como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, de acuerdo a los resultados obtenidos en el

concurso público llevado a cabo en su oportunidad, por la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por SERVIR, es necesario emitir el acto resolutorio designando al referido señor, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, al señor Pedro Agustín Guevara Ballón, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, así como al señor Pedro Agustín Guevara Ballón, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**1259482-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 198-2015-MINCETUR**

San Isidro, 3 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, las OCEX están a cargo de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior designados por la Titular del MINCETUR, quienes, entre otras funciones, ejecutan actividades de promoción de la oferta exportable y el turismo establecidas en el Plan Operativo de Promoción, identifican, difunden y dan seguimiento a las oportunidades comerciales en materia de exportación, turismo e inversión privada y ejecutan, facilitan, gestionan y concretan agendas de negocio en el mercado de destino para entidades peruanas públicas o privadas; pudiendo ser comisionados fuera de su sede con el fin de llevar a cabo dichas funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR de fecha 27 de diciembre de 2013 se resuelve designar a diecisiete (17) Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para que desempeñen sus funciones en el exterior, una vez determinada la sede de prestación de servicios;

Que, mediante Resolución N° 00817-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de junio de 2015, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR ha resuelto declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial contemplada en el considerando anterior, y en ese sentido, dispone retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la referida resolución, debiendo emitirse un nuevo acto que permita designar a la señora María del Rosario Pajuelo Escobar como Consejera Económico Comercial del Perú en el Exterior de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso público llevado a cabo en su oportunidad, por la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo - PROMPERÚ;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por SERVIR, es necesario emitir el acto resolutorio designando a la referida señora, como Consejera Económico Comercial del Perú en el Exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como Consejera Económico Comercial del Perú en el Exterior, a la señora María del Rosario Pajuelo Escobar, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, así como a la señora María del Rosario Pajuelo Escobar, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**1259483-1**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 217-2015-EF/50**

Lima, 3 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Minero a los gobiernos regionales y locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del citado artículo 5, cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuirá en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero a los

Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el canon minero se distribuye en función del valor del componente minero; asimismo, cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias, establezca la base de referencia para calcular el Canon Minero, y dispone que en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon; siendo que este factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas; siendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitarán tal información a las referidas empresas; y en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 5-A del citado Reglamento establece que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero será distribuido en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el literal e) del citado artículo dispone que la información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° del mencionado Reglamento, deberá consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada referida en el párrafo precedente;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon establece que para la determinación del monto del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta, el Ministerio de Energía y Minas informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los titulares o concesionarios o empresas, ubicación distrital del recurso explotado y su Registro Único de Contribuyente - RUC correspondiente, que durante el Ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades extractivas de recursos naturales;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon Minero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; por el Ministerio de Energía y Minas; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; por el

Ministerio de la Producción y por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27506, Ley de Canon, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébense los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 consideran la información remitida por el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN**  
**CANON MINERO**  
**2014**

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICES
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0.0000000035
	ASUNCION	0.0000000001
	BALSAS	0.0000000046
	CHETO	0.0000000002
	CHILIQVIN	0.0000000002
	CHUQUIBAMBA	0.0000000005
	GRANADA	0.0000000001
	HUANCAS	0.0000000005
	LA JALCA	0.0000000020
	LEIMEBAMBA	0.0000000007
	LEVANTO	0.0000000003
	MAGDALENA	0.0000000003
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000002
	MOLINOPAMPA	0.0000000007



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	MONTEVIDEO	0.000000002		HUAMBO	0.000000001
	OLLEROS	0.000000001		LIMABAMBA	0.000000001
	QUINJALCA	0.000000003		LONGAR	0.000000000
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000001		MARISCAL BENAVIDES	0.000000000
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000003		MILPUC	0.000000000
	SOLOCO	0.000000003		OMIA	0.000000004
	SONCHE	0.000000001		SANTA ROSA	0.000000000
				TOTORA	0.000000000
BAGUA	BAGUA	0.000000005		VISTA ALEGRE	0.000000002
	ARAMANGO	0.000000004	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0.000000016
	COPALLIN	0.000000002		CAJARURO	0.000000013
	EL PARCO	0.000000001		CUMBA	0.000000004
	IMAZA	0.000000011		EL MILAGRO	0.000000002
	LA PECA	0.000000003		JAMALCA	0.000000004
				LONYA GRANDE	0.000000005
BONGARA	JUMBILLA	0.000000001		YAMON	0.000000001
	CHISQUILLA	0.000000000	ANCASH		
	CHURUJA	0.000000000		HUARAZ	0.0025635702
	COROSHA	0.000000000		COCHABAMBA	0.0002525337
	CUISPES	0.000000000		COLCABAMBA	0.0000740598
	FLORIDA	0.000000003		HUANCHAY	0.0002231859
	JAZAN	0.000000002		INDEPENDENCIA	0.0036082370
	RECTA	0.000000000		JANGAS	0.0004059503
	SAN CARLOS	0.000000000		LA LIBERTAD	0.0001292935
	SHIPASBAMBA	0.000000001		OLLEROS	0.0001759844
	VALERA	0.000000001		PAMPAS	0.0001511818
	YAMBRASBAMBA	0.000000004		PARIACOTO	0.0003852062
				PIRA	0.0005073921
CONDORCANQUI	NIEVA	0.000000014		TARICA	0.0004065967
	EL CENEPA	0.000000005			
	RIO SANTIAGO	0.000000008	ALJA	ALJA	0.0001835026
				CORIS	0.0003084700
LUYA	LAMUD	0.000000001		HUACLLAN	0.0000905142
	CAMPORREDONDO	0.000000003		LA MERCED	0.0003606801
	COCABAMBA	0.000000001		SUCCHA	0.0000960169
	COLCAMAR	0.000000001			
	CONILA	0.000000001	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0002723201
	INGUILPATA	0.000000000		ACZO	0.0001876223
	LONGUITA	0.000000001		CHACCHO	0.0001735641
	LONYA CHICO	0.000000000		CHINGAS	0.0001668107
	LUYA	0.000000001		MIRGAS	0.0005715256
	LUYA VIEJO	0.000000000		SAN JUAN DE RONTOY	0.0001628540
	MARIA	0.000000000			
	OCALLI	0.000000002	ASUNCION	CHACAS	0.0004184520
	OCUMAL	0.000000002		ACOHACA	0.0003463029
	PISUQUIA	0.000000002			
	PROVIDENCIA	0.000000001	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002037508
	SAN CRISTOBAL	0.000000000		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0001571197
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000000		ANTONIO RAYMONDI	0.0001100987
	SAN JERONIMO	0.000000000		AQUIA	0.0002647226
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000000		CAJACAY	0.0001668599
	SANTA CATALINA	0.000000001		CANIS	0.0001614060
	SANTO TOMAS	0.000000002		COLQUIOC	0.0003366170
	TINGO	0.000000000		HUALLANCA	0.0008161854
	TRITA	0.000000001		HUASTA	0.0003312280
				HUAYLLACAYAN	0.0001374035
RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0.000000001		LA PRIMAVERA	0.0000865681
	CHIRIMOTO	0.000000001			
	COCHAMAL	0.000000000			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	MANGAS	0.0000737474		HUATA	0.0001264757
	PACLLON	0.0002030781		HUAYLAS	0.0001739548
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001248618		MATO	0.0001324490
	TICLLOS	0.0001359826		PAMPAROMAS	0.0008466512
CARHUAZ	CARHUAZ	0.0011163632		PUEBLO LIBRE	0.0006214079
	ACOPAMPA	0.0001756135		SANTA CRUZ	0.0005678101
	AMASHCA	0.0001597407		SANTO TORIBIO	0.0001223385
	ANTA	0.0002124427		YURACMARCA	0.0001786397
	ATAQUERO	0.0001451337	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0003454293
	MARCARA	0.0008519034		CASCA	0.0005305706
	PARIAHUANCA	0.0001298613		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0001632754
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0001660577		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0002539206
	SHILLA	0.0002592735		LLAMA	0.0001487990
	TINCO	0.0001922313		LLUMPA	0.0007262237
	YUNGAR	0.0002534046		LUCMA	0.0003851687
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0014754403		MUSGA	0.0001214169
	SAN NICOLAS	0.0004376593	OCROS	OCROS	0.0000743912
	YAUYA	0.0006319554		ACAS	0.0001179841
CASMA	CASMA	0.0018802392		CAJAMARQUILLA	0.0000287977
	BUENA VISTA ALTA	0.0004110511		CARHUAPAMPA	0.0000966538
	COMANDANTE NOEL	0.0002477037		COCHAS	0.0001226145
	YAUTAN	0.0005506586		CONGAS	0.0001290726
CORONGO	CORONGO	0.0000985540		LLIPA	0.0001714644
	ACO	0.0000545834		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000601171
	BAMBAS	0.0000637201		SAN PEDRO	0.0001921003
	CUSCA	0.0002678577		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000457684
	LA PAMPA	0.0000614285	PALLASCA	CABANA	0.0004465395
	YANAC	0.0000518461		BOLOGNESI	0.0002192762
	YUPAN	0.0000430785		CONCHUCOS	0.0016936075
HUARI	HUARI	0.0060197215		HUACASCHUQUE	0.0000985453
	ANRA	0.0013440600		HUANDOVAL	0.0001609279
	CAJAY	0.0022927910		LACABAMBA	0.0000966200
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0073431460		LLAPO	0.0001214701
	HUACACHI	0.0015620282		PALLASCA	0.0004117181
	HUACCHIS	0.0015912960		PAMPAS	0.0017184398
	HUACHIS	0.0032290728		SANTA ROSA	0.0000780687
	HUANTAR	0.0020960340		TAUCA	0.0002888712
	MASIN	0.0014141204	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0013749818
	PAUCAS	0.0016045996		HUAYLLAN	0.0003353045
	PONTO	0.0030971484		PAROBAMBA	0.0008284480
	RAHUAPAMPA	0.0004536868		QUINUABAMBA	0.0002754802
	RAPAYAN	0.0015831869	RECUAY	RECUAY	0.0003360563
	SAN MARCOS	0.0270515433		CATAC	0.0002654420
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0024961842		COTAPARACO	0.0000581427
	UCO	0.0013044047		HUAYLLAPAMPA	0.0001574121
HUARMEY	HUARMEY	0.0014345716		LLACLIN	0.0002030627
	COCHAPETI	0.0000822986		MARCA	0.0000852204
	CULEBRAS	0.0003540384		PAMPAS CHICO	0.0002036139
	HUAYAN	0.0000996929		PARARIN	0.0001643444
	MALVAS	0.0000855301		TAPACOCHA	0.0000494038
HUAYLAS	CARAZ	0.0014208293		TICAPAMPA	0.0001650715
	HUALLANCA	0.0000665034	SANTA	CHIMBOTE	0.0079460040
				CACERES DEL PERU	0.0005047277
				COISHCO	0.0006730685

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	MACATE	0.0003115365		EL ORO	0.0000000002
	MORO	0.0006990234		HUAQUIRCA	0.0000000006
	NEPEÑA	0.0018256218		JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000000008
	SAMANCO	0.0005442505		OROPESA	0.0000000012
	SANTA	0.0009833880		PACHACONAS	0.0000000004
	NUEVO CHIMBOTE	0.0063034681		SABAINO	0.0000000006
SIHUAS	SIHUAS	0.0003317547	AYMARAES	CHALHUANCA	0.0000000008
	ACOBAMBA	0.0002586459		CAPAYA	0.0000000004
	ALFONSO UGARTE	0.0000897212		CARAYBAMBA	0.0000000004
	CASHAPAMPA	0.0003400246		CHAPIMARCA	0.0000000008
	CHINGALPO	0.0000565209		COLCABAMBA	0.0000000003
	HUAYLLABAMBA	0.0004480164		COTARUSE	0.0000000020
	QUICHES	0.0003215917		HUAYLLO	0.0000000003
	RAGASH	0.0003133851		JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000000005
	SAN JUAN	0.0007729241		LUCRE	0.0000000008
	SICSIBAMBA	0.0002164349		POCHUANCA	0.0000000004
				SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000000003
YUNGAY	YUNGAY	0.0013571886		SAÑAYCA	0.0000000004
	CASCAPARA	0.0001922580		SORAYA	0.0000000003
	MANCOS	0.0003957112		TAPAIRIHUA	0.0000000006
	MATACOTO	0.0001151655		TINTAY	0.0000000009
	QUILLO	0.0014990639		TORAYA	0.0000000007
	RANRAHIRCA	0.0001593339		YANACA	0.0000000003
	SHUPLUY	0.0002032718			
	YANAMA	0.0006244037	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0.0000000042
				COTABAMBAS	0.0000000016
APURIMAC				COYLLURQUI	0.0000000028
ABANCAY	ABANCAY	0.0000000063		HAQUIRA	0.0000000040
	CHACOCHÉ	0.0000000004		MARA	0.0000000022
	CIRCA	0.0000000009		CHALLHUAHUACHO	0.0000000034
	CURAHUASI	0.0000000067			
	HUANIPACA	0.0000000018	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0000000018
	LAMBRAMA	0.0000000016		ANCO-HUALLO	0.0000000035
	PICHIRHUA	0.0000000015		COCHARCAS	0.0000000009
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000000012		HUACCANA	0.0000000037
	TAMBURCO	0.0000000015		OCOBAMBA	0.0000000019
				ONGOY	0.0000000023
ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.00000000215		URANMARCA	0.0000000013
	ANDARAPA	0.0000000061		RANRACANCHA	0.0000000015
	CHIARA	0.0000000014			
	HUANCARAMA	0.0000000082	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0000000014
	HUANCARAY	0.0000000022		CURPAHUASI	0.0000000007
	HUAYANA	0.0000000012		GAMARRA	0.0000000014
	KISHUARA	0.0000000347		HUAYLLATI	0.0000000006
	PACOBAMBA	0.0000000048		MAMARA	0.0000000004
	PACUCHA	0.0000000064		MICAELA BASTIDAS	0.0000000006
	PAMPACHIRI	0.0000000025		PATAYPAMPA	0.0000000004
	POMACOCHA	0.0000000011		PROGRESO	0.0000000012
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000000028		SAN ANTONIO	0.0000000001
	SAN JERONIMO	0.0000000165		SANTA ROSA	0.0000000002
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000000020		TURPAY	0.0000000003
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000000067		VILCABAMBA	0.0000000005
	TALAVERA	0.0000000096		VIRUNDO	0.0000000005
	TUMAY HUARACA	0.0000000025		CURASCO	0.0000000006
	TURPO	0.0000000027			
	KAQUIABAMBA	0.0000000031	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0013615172
	JOSE MARÍA ARGUEDAS	0.0000000020		ALTO SELVA ALEGRE	0.0040424745
ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0000000009		CAYMA	0.0048745366

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	
	CERRO COLORADO	0.0171697831		PAMPACOLCA	0.0001972935	
	CHARACATO	0.0014124621		TIPAN	0.0000252622	
	CHIGUATA	0.0005757327		UÑON	0.0000578576	
	JACOBO HUNTER	0.0021426457		URACA	0.0005321450	
	LA JOYA	0.0055292446		VIRACO	0.0001117542	
	MARIANO MELGAR	0.0031517800				
	MIRAFLORES	0.0022129690	CAYLLOMA	CHIVAY	0.0004830262	
	MOLLEBAYA	0.0003993750		ACHOMA	0.0000769755	
	PAUCARPATA	0.0063332832		CABANA CONDE	0.0002072381	
	POCSI	0.0001091539		CALLALLI	0.0002639459	
	POLOBAYA	0.0002979964		CAYLLOMA	0.0005764316	
	QUEQUEÑA	0.0002337223		COPORAQUE	0.0001499242	
	SABANDIA	0.0007163896		HUAMBO	0.0000560024	
	SACHACA	0.0024627059		HUANCA	0.0002815336	
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0003549968		ICHUPAMPA	0.0000579208	
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0005688559		LARI	0.0001120164	
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0003011602		LLUTA	0.0001527909	
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0012392369		MACA	0.0000745482	
	SOCABAYA	0.0051196832		MADRIGAL	0.0000523431	
	TIABAYA	0.0068187599		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0002019178	
	UCHUMAYO	0.0061781582		SIBAYO	0.0000621086	
	VITOR	0.0006680128		TAPAY	0.0000696151	
	YANAHUARA	0.0006527444		TISCO	0.0001820735	
	YARABAMBA	0.0050770442		TUTI	0.0000602593	
	YURA	0.0061104969		YANQUE	0.0001964068	
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0021982821		MAJES	0.0069126097	
CAMANA	CAMANA	0.0005866651	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0002412630	
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0004157055		ANDARAY	0.0000760195	
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0008251683		CAYARANI	0.0004070173	
	MARISCAL CACERES	0.0006597755		CHICHAS	0.0000885897	
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0004220602		IRAY	0.0000433347	
	OCOÑA	0.0004396398		RIO GRANDE	0.0002473603	
	QUILCA	0.0000789027		SALAMANCA	0.0001172058	
	SAMUEL PASTOR	0.0011102821		YANAQUIHUA	0.0007711787	
CARAVELI	CARAVELI	0.0001936644	ISLAY	MOLLENDO	0.0008702180	
	ACARI	0.0004594258		COCACHACRA	0.0007444815	
	ATICO	0.0005911463		DEAN VALDIVIA	0.0005457565	
	ATIQUIPA	0.0001596119		ISLAY	0.0004883167	
	BELLA UNION	0.0010097493		MEJIA	0.0000955744	
	CAHUACHO	0.0001211316		PUNTA DE BOMBON	0.0004733135	
	CHALA	0.0009883588	LA UNION	COTAHUASI	0.0002109615	
	CHAPARRA	0.0007584242		ALCA	0.0002403137	
	HUANUHUANU	0.0007036112		CHARCANA	0.0000501901	
	JAQUI	0.0001473190		HUAYNACOTAS	0.0002116912	
	LOMAS	0.0002044132		PAMPAMARCA	0.0001415738	
	QUICACHA	0.0001990480		PUYCA	0.0003287320	
	YAUCA	0.0001544743		QUECHUALLA	0.0000236774	
CASTILLA	APLAO	0.0006687426		SAYLA	0.0000648507	
	ANDAGUA	0.0001411998		TAURIA	0.0000384994	
	AYO	0.0000528473		TOME PAMPA	0.0000373064	
	CHACHAS	0.0002183073		TORO	0.0000798255	
	CHILCAYMARCA	0.0002101962	AYACUCHO			
	CHOCO	0.0001350290		HUAMANGA	AYACUCHO	0.0001095582
	HUANCARQUI	0.0001135543		ACOCRO	0.0000355318	
	MACHAGUAY	0.0000530385		ACOS VINCHOS	0.0000164549	
	ORCOPAMPA	0.0004826734		CARMEN ALTO	0.0000246542	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	CHIARA	0.0000221229		OCAÑA	0.0000619921
	OCROS	0.0000184563		OTOCA	0.0000606342
	PACAYCASA	0.0000094313		SAISA	0.0000166778
	QUINUA	0.0000220662		SAN CRISTOBAL	0.0000439324
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000089326		SAN JUAN	0.0000264943
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000712282		SAN PEDRO	0.0000626773
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000054125		SAN PEDRO DE PALCO	0.0000264215
	SOCOS	0.0000243942		SANCOS	0.0002331159
	TAMBILLO	0.0000116179		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000139131
	VINCHOS	0.0000578119		SANTA LUCIA	0.0000155311
	JESUS NAZARENO	0.0000256929			
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0000413597	PARINACOCNAS	CORACORA	0.0000803617
				CHUMPI	0.0000707233
CANGALLO	CANGALLO	0.0000174593		CORONEL CASTAÑEDA	0.0000172357
	CHUSCHI	0.0000244063		PACAPUSA	0.0000247404
	LOS MOROCHUCOS	0.0000299433		PULLO	0.0000470138
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000054662		PUYUSCA	0.0000176000
	PARAS	0.0000130332		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.000069455
	TOTOS	0.0000109738		UPAHUACHO	0.0000219010
HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0000091370	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.000052899
	CARAPO	0.0000091957		COLTA	0.000039411
	SACSAMARCA	0.0000059236		CORCULLA	0.0000016709
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000096009		LAMPA	0.0000084279
				MARCABAMBA	0.0000016522
HUANTA	HUANTA	0.0000861103		OYOLO	0.0000043696
	AYAHUANCO	0.0000217810		PARARCA	0.0000024238
	HUAMANGUILLA	0.0000140439		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000015744
	IGUAIN	0.0000089631		SAN JOSE DE USHUA	0.000006500
	LURICOCHA	0.0000160804		SARA SARA	0.0000026375
	SANTILLANA	0.0000190396			
	SIVIA	0.0000464387	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0000049552
	CANAYRE	0.0000108448		BELEN	0.0000026245
	LLOCHEGUA	0.0000399501		CHALCOS	0.0000019694
	UCHURACCAY	0.0000164839		CHILCAYOC	0.0000019409
	PUCACOLPA	0.0000291810		HUACAÑA	0.0000024713
				MORCOLLA	0.0000038578
LA MAR	SAN MIGUEL	0.0000263171		PAICO	0.0000030889
	ANCO	0.0000335808		SAN PEDRO DE LARCA	0.0000026075
	AYNA	0.0000383722		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000048935
	CHILCAS	0.0000095769		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000027433
	CHUNGUI	0.0000260351		SORAS	0.0000043984
	LUIS CARRANZA	0.0000029862			
	SANTA ROSA	0.0000407573	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	0.0000023852
	TAMBO	0.0000727733		ALCAMENCA	0.0000087262
	SAMUGARI	0.0000256949		APONGO	0.0000051524
	ANCHIHUAY	0.0000199819		ASQUIPATA	0.0000012244
				CANARIA	0.0000105245
LUCANAS	PUQUIO	0.0001701657		CAYARA	0.0000023779
	AUCARA	0.0001035093		COLCA	0.0000022160
	CABANA	0.0000663520		HUAMANQUIQUIA	0.0000040617
	CARMEN SALCEDO	0.0000372153		HUANCARAYLLA	0.0000039552
	CHAVIÑA	0.0002922725		HUAYA	0.0000082780
	CHIPAO	0.0000748167		SARHUA	0.0000073900
	HUAC-HUAS	0.0000442312		VILCANCHOS	0.0000090225
	LARAMATE	0.0000232899			
	LEONCIO PRADO	0.0000287973	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0000227012
	LLAUTA	0.0000174450		ACCOMARCA	0.0000033156
	LUCANAS	0.0000721249		CARHUANCA	0.0000035959



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	CONCEPCION	0.0000091746		CUPISNIQUE	0.0000513157
	HUAMBALPA	0.0000058576		GUZMANGO	0.0001652204
	INDEPENDENCIA	0.0000057424		SAN BENITO	0.0002081828
	SAURAMA	0.0000044401		SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000428626
	VISCHONGO	0.0000126523		TANTARICA	0.0001583400
				YONAN	0.0003515916
<b>CAJAMARCA</b>					
CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0123911597	CUTERVO	CUTERVO	0.0013797707
	ASUNCION	0.0008210056		CALLAYUC	0.0003546219
	CHETILLA	0.0003302472		CHOROS	0.0001044673
	COSPAN	0.0006685716		CUJILLO	0.0000736366
	ENCAÑADA	0.0023087899		LA RAMADA	0.0001501438
	JESUS	0.0008586107		PIMPINGOS	0.0002081813
	LLACANORA	0.0002609234		QUEROCOTILLO	0.0006196524
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0030086740		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001336249
	MAGDALENA	0.0006124208		SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000768938
	MATARA	0.0001717360		SAN LUIS DE LUCMA	0.0001204238
	NAMORA	0.0007931367		SANTA CRUZ	0.0001044388
	SAN JUAN	0.0003258589		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001692014
				SANTO TOMAS	0.0002769539
CAJABAMBA	CAJABAMBA	0.0005709112		SOCOTA	0.0002972448
	CACHACHI	0.0007492026		TORBIO CASANOVA	0.0000310374
	CONDEBAMBA	0.0002812343			
	SITACOCHA	0.0002459777	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.0069472363
				CHUGUR	0.0008018420
CELENDIN	CELENDIN	0.0009126629		HUALGAYOC	0.0044220497
	CHUMUCH	0.0001814887			
	CORTEGANA	0.0005221583	JAEN	JAEN	0.0017496318
	HUASMIN	0.0010795257		BELLAVISTA	0.0003781866
	JORGE CHAVEZ	0.0000319998		CHONTALI	0.0003480700
	JOSE GALVEZ	0.0000984040		COLASAY	0.0003509120
	MIGUEL IGLESIAS	0.0002571762		HUABAL	0.0002574754
	OXAMARCA	0.0004313758		LAS PIRIAS	0.0001001377
	SOROCHUCO	0.0004812851		POMAHUACA	0.0003820258
	SUCRE	0.0002522540		PUCARA	0.0002826057
	UTCO	0.0000557676		SALLIQUE	0.0003233661
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0004760081		SAN FELIPE	0.0002368522
				SAN JOSE DEL ALTO	0.0002724739
CHOTA	CHOTA	0.0011453429		SANTA ROSA	0.0003805862
	ANGUIA	0.0001643285	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0007542942
	CHADIN	0.0001326995		CHIRINOS	0.0004698324
	CHIGUIRIP	0.0001043191		HUARANGO	0.0006111510
	CHIMBAN	0.0001121354		LA COIPA	0.0004504036
	CHOROPAMPA	0.0000787179		NAMBALLE	0.0002609340
	COCHABAMBA	0.0002231720		SAN JOSE DE LOURDES	0.0006061539
	CONCHAN	0.0002353689		TABACONAS	0.0005809007
	HUAMBOS	0.0003559058			
	LAJAS	0.0003725714	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0003601415
	LLAMA	0.0002333268		CHANCA	0.0000751872
	MIRACOSTA	0.0001411900		EDUARDO VILLANUEVA	0.0000440078
	PACCHA	0.0001138728		GREGORIO PITA	0.0002055542
	PION	0.0000604034		ICHOCAN	0.0000314979
	QUEROCOTO	0.0002448377		JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001015225
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000345516		JOSE SABOGAL	0.0004813961
	TACABAMBA	0.0006163689			
	TOCMOCHE	0.0000211654	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0007443674
	CHALAMARCA	0.0003338153		BOLIVAR	0.0000810699
				CALQUIS	0.0003814624
CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0002971164		CATILLUC	0.0004732616
	CHILETE	0.0000731055			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	EL PRADO	0.0000698560		LIMATAMBO	0.0003072234
	LA FLORIDA	0.0001040497		MOLLEPATA	0.0000616930
	LLAPA	0.0002836871		PUCYURA	0.0000871626
	NANCHOC	0.0000674609		ZURITE	0.0000746593
	NIEPOS	0.0002810641			
	SAN GREGORIO	0.0001143439	CALCA	CALCA	0.0004036513
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0002594196		COYA	0.0000963503
	TONGOD	0.0003722198		LAMAY	0.0001207136
	UNION AGUA BLANCA	0.0002109488		LARES	0.0002116706
				PISAC	0.0002222782
SAN PABLO	SAN PABLO	0.0004914461		SAN SALVADOR	0.0001522057
	SAN BERNARDINO	0.0001893689		TARAY	0.0001433687
	SAN LUIS	0.0000548288		YANATILE	0.0003392233
	TUMBADEN	0.0002837086	CANAS	YANA OCA	0.0002504098
				CHECCA	0.0001956354
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0008492148		KUNTURKANKI	0.0001709737
	ANDABAMBA	0.0001069140		LANGUI	0.0000596194
	CATACHE	0.0007030753		LAYO	0.0001596894
	CHANCAYBAÑOS	0.0002826057		PAMPAMARCA	0.0000549394
	LA ESPERANZA	0.0001847165		QUEHUE	0.0001064229
	NINABAMBA	0.0005003468		TUPAC AMARU	0.0000906804
	PULAN	0.0004196840			
	SAUCEPAMPA	0.0001311501	CANCHIS	SICUANI	0.0008093753
	SEXI	0.0000588445		CHECACUPE	0.0001124026
	UTICYACU	0.0000995141		COMBAPATA	0.0000975912
	YAUUCAN	0.0002086391		MARANGANI	0.0002385965
				PITUMARCA	0.0001862980
CALLAO				SAN PABLO	0.0001091328
	CALLAO	0.0000011821		SAN PEDRO	0.0000596984
	BELLAVISTA	0.0000000731		TINTA	0.0000957643
	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0000000480	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0006654153
	LA PERLA	0.0000000664		CAPACMARCA	0.0001458985
	LA PUNTA	0.0000000022		CHAMACA	0.0002530021
	VENTANILLA	0.0000034075		COLQUEMARCA	0.0001931761
	MI PERU	0.0000003539		LIVITACA	0.0004088445
CUSCO				LLUSCO	0.0002212201
	CUSCO	0.0008846690		QUIÑOTA	0.0001219293
	CCORCA	0.0000691918		VELILLE	0.0002495515
	POROY	0.0002160043	ESPINAR	ESPINAR	0.0117573915
	SAN JERONIMO	0.0005060709		CONDOROMA	0.0004524983
	SAN SEBASTIAN	0.0009856218		COPORAQUE	0.0055549766
	SANTIAGO	0.0008327431		OCORURO	0.0005165474
	SAYLLA	0.0000825849		PALLPATA	0.0016546777
	WANCHAQ	0.0001966570		PICHIGUA	0.0011674960
				SUYCKUTAMBO	0.0007461361
ACOMAYO	ACOMAYO	0.0001331767		ALTO PICHIGUA	0.0010138751
	ACOPIA	0.0000382691	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0004428363
	ACOS	0.0000574344		ECHARATE	0.0013446158
	MOSOC LLACTA	0.0000653967		HUAYOPATA	0.0000974088
	POMACANCHI	0.0002158657		MARANURA	0.0001926559
	RONDOCAN	0.0000586535		OCOBAMBA	0.0002074738
	SANGARARA	0.0000829866		QUELLOUNO	0.0005322850
				KIMBIRI	0.0005305181
ANTA	ANTA	0.0003678807		SANTA TERESA	0.0002035699
	ANCAHUASI	0.0001834440		VILCABAMBA	0.0004443830
	CACHIMAYO	0.0000452632		PICHARI	0.0005550195
	CHINCHAYPUJIO	0.0001131011			
	HUARCONDO	0.0001464507			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	INKAWASI	0.0000891450		ASCENSION	0.0000116695
	VILLA VIRGEN	0.0000303906		HUANDO	0.0000125003
PARURO	PARURO	0.0000643700	ACOBAMBA	ACOBAMBA	0.0000060011
	ACCHA	0.0001081398		ANDABAMBA	0.0000044376
	C.CAPI	0.0000971134		ANTA	0.0000074359
	COLCHA	0.0000329279		CAJA	0.0000019194
	HUANOQUITE	0.0001419359		MARCAS	0.0000018603
	OMACHA	0.0002168239		PAUCARA	0.0000252692
	PACCARITAMBO	0.0000475661		POMACOCHA	0.0000029026
	PILLPINTO	0.0000274315		ROSARIO	0.0000058575
	YAURISQUE	0.0000576394	ANGARAES	LIRCAY	0.0000404249
PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0003333385		ANCHONGA	0.0000135682
	CAICAY	0.0000699095		CALLANMARCA	0.0000011781
	CHALLABAMBA	0.0003207314		COCHACCASA	0.0000299553
	COLQUEPATA	0.0002710084		CHINCHO	0.0000067535
	HUANCARANI	0.0001535060		CONGALLA	0.0000080753
	KOSNIIPATA	0.0001402487		HUANCA-HUANCA	0.0000033627
QUISPICANCHI	URCOS	0.0001520423		HUAYLLAY GRANDE	0.0000042925
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001027383		JULCAMARCA	0.0000023687
	CAMANTI	0.0000645854		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000134772
	CCARHUAYO	0.0000978517		SANTO TOMAS DE PATA	0.0000051751
	CCATCA	0.0004053027		SECCLLA	0.0000065359
	CUSIPATA	0.0001312490	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0.0000022545
	HUARO	0.0000876011		ARMA	0.0000010546
	LUCRE	0.0001010968		AURAHUA	0.0000017760
	MARCAPATA	0.0001375894		CAPILLAS	0.0000011269
	OCONGATE	0.0004065921		CHUPAMARCA	0.0000009618
	OROPESA	0.0001153126		COCAS	0.0000007267
	QUIQUIJANA	0.0002615688		HUACHOS	0.0000013235
URUBAMBA	URUBAMBA	0.0003903394		HUAMATAMBO	0.0000003092
	CHINCHERO	0.0002383084		MOLLEPAMPA	0.0000012861
	HUAYLLABAMBA	0.0000962706		SAN JUAN	0.0000003769
	MACHUPICCHU	0.0000723485		SANTA ANA	0.0000017140
	MARAS	0.0001525975		TANTARA	0.0000004209
	OLLANTAYTAMBO	0.0002697239		TICRAPO	0.0000010218
	YUCAY	0.0000267456	CHURCAMP	CHURCAMP	0.0000035459
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	0.0000397699		ANCO	0.0000051745
	ACOBAMBILLA	0.0000087533		CHINCHIHUASI	0.0000026871
	ACORIA	0.0000645444		EL CARMEN	0.0000020879
	CONAYCA	0.0000023621		LA MERCED	0.0000012957
	CUENCA	0.0000038251		LOCROJA	0.0000026442
	HUACHOCOLPA	0.0000618004		PAUCARBAMBA	0.0000057765
	HUAYLLAHUARA	0.0000014427		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000006858
	IZCUCHACA	0.0000012268		SAN PEDRO DE CORIS	0.0000033390
	LARIA	0.0000027768		PACHAMARCA	0.0000022982
	MANTA	0.0000035809		COSME	0.0000031803
	MARISCAL CACERES	0.0000019707	HUAYTARA	HUAYTARA	0.0000010061
	MOYA	0.0000043139		AYAVI	0.0000004995
	NUEVO OCCORO	0.0000048807		CORDOVA	0.0000020594
	PALCA	0.0000057265		HUAYACUNDO ARMA	0.0000002636
	PILCHACA	0.0000008935		LARAMARCA	0.0000006470
	VILCA	0.0000058915		OCOYO	0.0000020960
	YAULI	0.0000619705		PILPICHACA	0.0000030347
				QUERCO	0.0000008178
				QUITO-ARMA	0.0000006384

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000013658	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0.0000014203
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.000004685		CANCHABAMBA	0.000006163
	SAN ISIDRO	0.000009395		COCHABAMBA	0.000006892
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000023149		PINRA	0.0000012372
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.000005109	HUAMALIES	LLATA	0.0000022951
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.000008036		ARANCAY	0.000002648
	TAMBO	0.000002598		CHAVIN DE PARIARCA	0.000006162
TAYACAJA	PAMPAS	0.0000048046		JACAS GRANDE	0.0000012857
	ACOSTAMBO	0.0000037029		JIRCAN	0.000006833
	ACRAQUIA	0.0000046806		MIRAFLORES	0.000006016
	AHUAYCHA	0.0000047936		MONZON	0.0000060810
	COLCABAMBA	0.0000101588		PUNCHAO	0.000003671
	DANIEL HERNANDEZ	0.0000070738		PUÑOS	0.000009274
	HUACHOCOLPA	0.0000052361		SINGA	0.000005782
	HUARIBAMBA	0.0000063685		TANTAMAYO	0.000005758
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000015879	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0000091337
	PAZOS	0.0000035389		DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000015726
	QUISHUAR	0.000006379		HERMILIO VALDIZAN	0.000008623
	SALCABAMBA	0.0000038379		JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000062320
	SALCAHUASI	0.0000025189		LUYANDO	0.0000019919
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000022579		MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000019783
	SURCUBAMBA	0.0000040665	MARAÑON	HUACRACHUCO	0.0000034130
	TINTAY PUNCU	0.0000108173		CHOLON	0.0000029707
	QUICHUAS	0.0000034121		SAN BUENAVENTURA	0.000005854
	ANDAYMARCA	0.0000018878	PACHITEA	PANAO	0.0000212387
HUANUCO	HUANUCO	0.0000052831		CHAGLLA	0.0000319834
	AMARILIS	0.0000059600		MOLINO	0.0000147589
	CHINCHAO	0.0000050535		UMARI	0.0000200804
	CHURUBAMBA	0.0000061098	PUERTO INCA	PUERTO INCA	0.0000016785
	MARGOS	0.0000021003		CODO DEL POZUZO	0.0000014354
	QUISQUI	0.0000015785		HONORIA	0.0000013757
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000011304		TOURNAVISTA	0.0000010157
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000017374		YUYAPICHIS	0.0000013292
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000041733	LAURICOCHA	JESUS	0.0000010353
	YARUMAYO	0.000005084		BAÑOS	0.0000013837
	PILLCO MARCA	0.0000035437		JIVIA	0.000006073
	YACUS	0.0000013749		QUEROPALCA	0.000006345
AMBO	AMBO	0.0000150946		RONDOS	0.0000015614
	CAYNA	0.0000027901		SAN FRANCISCO DE ASIS	0.000003531
	COLPAS	0.0000022397		SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000020740
	CONCHAMARCA	0.0000050253	YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0000012617
	HUACAR	0.0000067930		CAHUAC	0.000009450
	SAN FRANCISCO	0.0000029668		CHACABAMBA	0.000007018
	SAN RAFAEL	0.0000249284		APARICIO POMARES	0.0000012058
	TOMAY KICHWA	0.0000035044		JACAS CHICO	0.000004274
DOS DE MAYO	LA UNION	0.000007578		OBAS	0.0000010599
	CHUQUIS	0.0000011167		PAMPAMARCA	0.000003695
	MARIAS	0.0000019531		CHORAS	0.000006167
	PACHAS	0.0000023019	ICA	ICA	0.0020460441
	QUIVILLA	0.000004898		LA TINGUIÑA	0.0006032822
	RIPAN	0.0000011659		LOS AQUIJES	0.0009312963
	SHUNQUI	0.000004807			
	SILLAPATA	0.000004577			
	YANAS	0.000007156			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	OCUCAJE	0.0001956872		HUAYUCACHI	0.0000263395
	PACHACUTEC	0.0002795682		INGENIO	0.0000091671
	PARCONA	0.0011571105		PARIAHUANCA	0.0000226417
	PUEBLO NUEVO	0.0001758507		PILCOMAYO	0.0000529809
	SALAS	0.0010006778		PUCARA	0.0000175718
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0002950187		QUICHUAY	0.0000061286
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0004282915		QUILCAS	0.0000163158
	SANTIAGO	0.0011196843		SAN AGUSTIN	0.0000376897
	SUBTANJALLA	0.0008409008		SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000174673
	TATE	0.0002253940		SAÑO	0.0000082626
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000505608		SAPALLANGA	0.0000372663
				SICAYA	0.0000187961
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0030567310		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000257831
	ALTO LARAN	0.0006180717		VIQUES	0.0000069698
	CHAVIN	0.0028375086	CONCEPCION	CONCEPCION	0.0000160348
	CHINCHA BAJA	0.0009724341		ACO	0.0000044297
	EL CARMEN	0.0011932344		ANDAMARCA	0.0000145790
	GROCIO PRADO	0.0018533588		CHAMBARA	0.0000097578
	PUEBLO NUEVO	0.0031393573		COCHAS	0.0000035711
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000338171		COMAS	0.0000226158
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001330095		HEROINAS TOLEDO	0.0000041576
	SUNAMPE	0.0019255749		MANZANARES	0.0000044478
	TAMBO DE MORA	0.0004118375		MARISCAL CASTILLA	0.0000055559
NAZCA	NAZCA	0.0045043832		MATAHUASI	0.0000118988
	CHANGUILLO	0.0003279269		MITO	0.0000032507
	EL INGENIO	0.0004334798		NUEVE DE JULIO	0.0000033014
	MARCONA	0.0036865366		ORCOTUNA	0.0000099548
	VISTA ALEGRE	0.0021287647		SAN JOSE DE QUERO	0.0000192737
				SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000050394
PALPA	PALPA	0.0001464937	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	0.0000382585
	LLIPATA	0.0000487598		PERENE	0.0002078114
	RIO GRANDE	0.0000690612		PICHANAQUI	0.0001627183
	SANTA CRUZ	0.0000230781		SAN LUIS DE SHUARO	0.0000200501
	TIBILLO	0.0000149745		SAN RAMON	0.0000535295
PISCO	PISCO	0.0013760745		VITOC	0.0000045784
	HUANCANO	0.0000917507	JAUJA	JAUJA	0.0000144725
	HUMAY	0.0003081371		ACOLLA	0.0000275058
	INDEPENDENCIA	0.0007044801		APATA	0.0000114286
	PARACAS	0.0004553693		ATAURA	0.0000038892
	SAN ANDRES	0.0003815659		CANCHAYLLO	0.0000062404
	SAN CLEMENTE	0.0009302442		CURICACA	0.0000143446
	TUPAC AMARU INCA	0.0007016969		EL MANTARO	0.0000095001
JUNIN				HUAMALI	0.0000066686
	HUANCAYO	0.0001135483		HUARIPAMPA	0.0000012969
	CARHUACALLANGA	0.0000054160		HUERTAS	0.0000057515
	CHACAPAMPA	0.0000183833		JANJAILLO	0.0000027045
	CHICCHE	0.0000034737		JULCAN	0.0000026290
	CHILCA	0.0001111808		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000056277
	CHONGOS ALTO	0.0000172701		LLOCLLAPAMPA	0.0000055843
	CHUPURO	0.0000047861		MARCO	0.0000062576
	COLCA	0.0000316247		MASMA	0.0000065857
	CULLHUAS	0.0000090353		MASMA CHICCHE	0.0000029308
	EL TAMBO	0.0001431574		MOLINOS	0.0000055527
	HUACRAPUQUIO	0.0000049991		MONOBAMBA	0.0000040932
	HUALHUAS	0.0000119292		MUQUI	0.0000029011
	HUANCAN	0.0000644865		MUQUIYAUJO	0.0000038047
	HUASICANCHA	0.0000034586		PACA	0.0000039590



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	PACCHA	0.0000069376		FLORENCIA DE MORA	0.0004252734
	PANCAN	0.0000040426		HUANCHACO	0.0023680921
	PARCO	0.0000045565		LA ESPERANZA	0.0030566416
	POMACANCHA	0.0000065231		LAREDO	0.0004968643
	RICRAN	0.0000061142		MOCHE	0.0008043945
	SAN LORENZO	0.0000073676		POROTO	0.0000722525
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000026193		SALAVERRY	0.0005338784
	SAUSA	0.0000056769		SIMBAL	0.0001111702
	SINCOS	0.0000159437		VICTOR LARCO HERRERA	0.0007249159
	TUNAN MARCA	0.0000044887			
	YAULI	0.0000046273	ASCOPE	ASCOPE	0.0001576457
	YAUYOS	0.0000109911		CHICAMA	0.0003111562
				CHOCOPE	0.0002070019
JUNIN	JUNIN	0.0000355239		MAGDALENA DE CAO	0.0000546308
	CARHUAMAYO	0.0000268368		PAIJAN	0.0007978849
	ONDORES	0.0000066603		RAZURI	0.0002827451
	ULCUMAYO	0.0000202848		SANTIAGO DE CAO	0.0009128231
				CASA GRANDE	0.0012224991
SATIPO	SATIPO	0.0000953013			
	COVIRIALI	0.0000187303	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002507033
	LLAYLLA	0.0000202778		BAMBAMARCA	0.0002037362
	MAZAMARI	0.0001787751		CONDORMARCA	0.0001286058
	PAMPA HERMOSA	0.0000321752		LONGOTEA	0.0001134999
	PANGOA	0.0001817371		UCHUMARCA	0.0001453227
	RIO NEGRO	0.0000869244		UCUNCHA	0.0000283161
	RIO TAMBO	0.0001900978			
TARMA	TARMA	0.0001631106	CHEPEN	CHEPEN	0.0010976043
	ACOBAMBA	0.0000629879		PACANGA	0.0008657465
	HUARICOLCA	0.0000258865		PUEBLO NUEVO	0.0004584038
	HUASAHUASI	0.0000976409			
	LA UNION	0.0001625575	JULCAN	JULCAN	0.0005178334
	PALCA	0.0000319731		CALAMARCA	0.0002617574
	PALCAMAYO	0.0000819926		CARABAMBA	0.0002715947
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000496741		HUASO	0.0003435199
	TAPO	0.0000445989			
YAULI	LA OROYA	0.0002759735	OTUZCO	OTUZCO	0.0026879338
	CHACAPALPA	0.0000360786		AGALLPAMPA	0.0011114509
	HUAY-HUAY	0.0002518947		CHARAT	0.0003635807
	MARCAPOMACOCOA	0.0000801010		HUARANCHAL	0.0005246759
	MOROCOCHA	0.0002521480		LA CUESTA	0.0000767403
	PACCHA	0.0000450233		MACHE	0.0003987358
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001396532		PARANDAY	0.0000636513
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0002121363		SALPO	0.0006735213
	SUITUCANCHA	0.0000630205		SINSICAP	0.0011097692
	YAULI	0.0003266528		USQUIL	0.0055155633
CHUPACA	CHUPACA	0.0000542648	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0004921805
	AHUAC	0.0000152835		GUADALUPE	0.0017300203
	CHONGOS BAJO	0.0000152923		JEQUETEPEQUE	0.0001071278
	HUACHAC	0.0000105522		PACASMAYO	0.0006889442
	HUAMANCACA CHICO	0.0000147687		SAN JOSE	0.0005572320
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000078145			
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000128312	PATAZ	TAYABAMBA	0.0014655950
	3 DE DICIEMBRE	0.0000066641		BULDIBUYO	0.0009628312
	YANACANCHA	0.0000157116		CHILLIA	0.0018024293
				HUANCASPATA	0.0007217890
				HUAYLILLAS	0.0004238419
LA LIBERTAD				HUAYO	0.0007790223
	TRUJILLO	0.0023906283		ONGON	0.0002232727
	EL PORVENIR	0.0044270746		PARCOY	0.0030395830

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	PATAZ	0.0013343902		PITIPO	0.0000000464
	PIAS	0.0004582932		PUEBLO NUEVO	0.0000000177
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0002871185			
	TAURIFA	0.0003400532	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0.0000000161
	URPAY	0.0002598658		CHOCHOPE	0.0000000004
				ILLIMO	0.0000000028
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0076853898		JAYANCA	0.0000000047
	CHUGAY	0.0025700090		MOCHUMI	0.0000000056
	COCHORCO	0.0011285966		MORROPE	0.0000000159
	CURGOS	0.0010383636		MOTUPE	0.0000000066
	MARCABAL	0.0020196056		OLMOS	0.0000000132
	SANAGORAN	0.0050537599		PACORA	0.0000000017
	SARIN	0.0011959057		SALAS	0.0000000053
	SARTIMBAMBA	0.0014581063		SAN JOSE	0.0000000041
				TUCUME	0.0000000075
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0039539383			
	ANGASMARCA	0.0013985407	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)		
	CACHICADAN	0.0016202193	LIMA	LIMA	0.0000708720
	MOLLEBAMBA	0.0005415390		ANCON	0.0000310373
	MOLLEPATA	0.0006477561		ATE	0.0004120979
	QUIRUVILCA	0.0065916256		BARRANCO	0.0000051141
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0006456510		BREÑA	0.0000120271
	SITABAMBA	0.0011206888		CARABAYLLO	0.0003017904
				CHACLACAYO	0.0000179382
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0003880289		CHORRILLOS	0.0001615291
	LUCMA	0.0003064223		CIENEGUILLA	0.0000696548
	MARMOT	0.0000747083		COMAS	0.0001799829
	SAYAPULLO	0.0003192826		EL AGUSTINO	0.0000521259
				INDEPENDENCIA	0.0000719180
VIRU	VIRU	0.0026764566		JESUS MARIA	0.0000096926
	CHAO	0.0013573600		LA MOLINA	0.0000263230
	GUADALUPITO	0.0002981761		LA VICTORIA	0.0000358596
				LINCE	0.0000083659
LAMBAYEQUE				LOS OLIVOS	0.0000709613
	CHICLAYO	0.0000000255		LURIGANCHO	0.0006757347
	CHONGOYAPE	0.0000000048		LURIN	0.0000981134
	ETEN	0.0000000019		MAGDALENA DEL MAR	0.0000076612
	ETEN PUERTO	0.0000000003		PUEBLO LIBRE	0.0000095292
	JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0000000254		MIRAFLORES	0.0000118082
	LA VICTORIA	0.0000000109		PACHACAMAC	0.0002074322
	LAGUNAS	0.0000000029		PUCUSANA	0.0000190094
	MONSEFU	0.0000000073		PUENTE PIEDRA	0.0004664166
	NUEVA ARICA	0.0000000009		PUNTA HERMOSA	0.0000128041
	OYOTUN	0.0000000033		PUNTA NEGRA	0.0000136175
	PICSI	0.0000000023		RIMAC	0.0000532696
	PIMENTEL	0.0000000095		SAN BARTOLO	0.0000129452
	REQUE	0.0000000038		SAN BORJA	0.0000138257
	SANTA ROSA	0.0000000031		SAN ISIDRO	0.0000066467
	SAÑA	0.0000000040		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0005379056
	CAYALTI	0.0000000031		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001386020
	PATAPO	0.0000000047		SAN LUIS	0.0000102807
	POMALCA	0.0000000102		SAN MARTIN DE PORRES	0.0002760131
	PUCALA	0.0000000037		SAN MIGUEL	0.0000187589
	TUMAN	0.0000000120		SANTA ANITA	0.0000504039
				SANTA MARIA DEL MAR	0.0000014577
FERREÑAFE	FERREÑAFE	0.0000000409		SANTA ROSA	0.0000204157
	CAÑARIS	0.0000000354		SANTIAGO DE SURCO	0.0000600323
	INCAHUASI	0.0000000373		SURQUILLO	0.0000149591
	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.0000000730		VILLA EL SALVADOR	0.0002567657
				VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0004098645

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES			INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES			INDICES
<b>LIMA</b>							
	BARRANCA	BARRANCA	0.0004895421		HUAROCHIRI		0.0000406555
		PARAMONGA	0.0001741108		LAHUAYTAMBO		0.0000218352
		PATIVILCA	0.0002012347		LANGA		0.0000222957
		SUPE	0.0002980283		LARAOS		0.0000739509
		SUPE PUERTO	0.0001011238		MARIATANA		0.0000421972
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000299826		RICARDO PALMA		0.0000826971
		COPA	0.0000170157		SAN ANDRES DE TUPICOCHA		0.0000364311
		GORGOR	0.0000502365		SAN ANTONIO		0.0001744120
		HUANCAPON	0.0000190470		SAN BARTOLOME		0.0000494860
		MANAS	0.0000153727		SAN DAMIAN		0.0000311954
	CANTA	CANTA	0.0000252890		SAN JUAN DE IRIS		0.0000554969
		ARAHUAY	0.0000110724		SAN JUAN DE TANTARANQUE		0.0000144942
		HUAMANTANGA	0.0000207971		SAN LORENZO DE QUINTI		0.0000298264
		HUAROS	0.0000110263		SAN MATEO		0.0000693368
		LACHAQUI	0.0000146295		SAN MATEO DE OTAO		0.0000380492
		SAN BUENAVENTURA	0.0000074997		SAN PEDRO DE CASTA		0.0000396784
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001191231		SAN PEDRO DE HUANCAYRE		0.0000079695
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0009328785		SANGALLAYA		0.0000183026
		ASIA	0.0002790050		SANTA CRUZ DE COCACHACRA		0.0000313226
		CALANGO	0.0001380614		SANTA EULALIA		0.0001910206
		CERRO AZUL	0.0001404580		SANTIAGO DE ANCHUCAYA		0.0000145581
		CHILCA	0.0003945778		SANTIAGO DE TUNA		0.0000227660
		COAYLLO	0.0001243689		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS		0.0001313981
		IMPERIAL	0.0005052737		SURCO		0.0000368396
		LUNAHUANA	0.0001260314		HUAURA	HUACHO	0.0006943411
		MALA	0.0006680564			AMBAR	0.0000697914
		NUEVO IMPERIAL	0.0006472424			CALETA DE CARQUIN	0.0001006573
		PACARAN	0.0000329915			CHECRAS	0.0000492706
		QUILMANA	0.0003600301			HUALMAY	0.0001670956
		SAN ANTONIO	0.0000615521			HUAURA	0.0004294115
		SAN LUIS	0.0002663343			LEONCIO PRADO	0.0000525836
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001354527			PACCHO	0.0000528904
		ZUÑIGA	0.0000553786			SANTA LEONOR	0.0000372138
	HUARAL	HUARAL	0.0017154138			SANTA MARIA	0.000519636
		ATAVILLOS ALTO	0.0000195152			SAYAN	0.0004498206
		ATAVILLOS BAJO	0.0000286743			VEGUETA	0.0005341349
		AUCALLAMA	0.0005662929		OYON	OYON	0.0004671961
		CHANCAY	0.0013508087			ANDAJES	0.0000317443
		IHUARI	0.0000739275			CAUJUL	0.0000249269
		LAMPIAN	0.0000095834			COCHAMARCA	0.0000635417
		PACARAOS	0.0000149543			NAVAN	0.0000403036
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000142684			PACHANGARA	0.0000820451
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000377030			YAUYOS	0.0003277397
		SUMBILCA	0.0000306559			ALIS	0.0004648841
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000105939			AYAUCA	0.0002636635
						AYAVIRI	0.0000598859
						AZANGARO	0.0000522109
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0000607618			CACRA	0.0000407766
		ANTIOQUIA	0.0000294553			CARANIA	0.0000439240
		CALLAHUANCA	0.0000534559			CATAHUASI	0.0001031652
		CARAMPOMA	0.0000425508			CHOCOS	0.0001329233
		CHICLA	0.0003957298			COCHAS	0.0000462353
		CUENCA	0.0000165963			COLONIA	0.0001573842
		HUACHUPAMPA	0.0000714035			HONGOS	0.0000473948
		HUANZA	0.0000450878			HUAMPARA	0.0000108108



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	HUARMACA	0.000000108		PLATERIA	0.0001797364
	LALQUIZ	0.000000013		SAN ANTONIO	0.0000881387
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.000000023		TIQUILLACA	0.0000403073
	SONDOR	0.000000020		VILQUE	0.0000715680
	SONDORILLO	0.000000029			
MORROPON	CHULUCANAS	0.000000152	AZANGARO	AZANGARO	0.0011565278
	BUENOS AIRES	0.000000015		ACHAYA	0.0002607188
	CHALACO	0.000000019		ARAPA	0.0003959997
	LA MATANZA	0.000000032		ASILLO	0.0009197414
	MORROPON	0.000000024		CAMINACA	0.0002074646
	SALITRAL	0.000000022		CHUPA	0.0007582888
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.000000016		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0003076831
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.000000009		MUÑANI	0.0003871084
	SANTO DOMINGO	0.000000012		POTONI	0.0016175503
	YAMANGO	0.000000024		SAMAN	0.0008110460
				SAN ANTON	0.0004707462
PAITA	PAITA	0.000001459		SAN JOSE	0.0003205109
	AMOTAPE	0.000000471		SAN JUAN DE SALINAS	0.0002494455
	ARENAL	0.000000020		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002974675
	COLAN	0.0000000251		TIRAPATA	0.0001673178
	LA HUACA	0.0000000278			
	TAMARINDO	0.000000092	CARABAYA	MACUSANI	0.0019128548
	VICHAYAL	0.0000000527		AJOYANI	0.0013900984
				AYAPATA	0.0007679222
SULLANA	SULLANA	0.000000226		COASA	0.0011725197
	BELLAVISTA	0.000000047		CORANI	0.0002864362
	IGNACIO ESCUDERO	0.000000048		CRUCERO	0.0006336093
	LANCONES	0.000000034		ITUATA	0.0004666294
	MARCAVELICA	0.000000067		OLLACHEA	0.0004101700
	MIGUEL CHECA	0.000000022		SAN GABAN	0.0002904840
	QUERECOTILLO	0.000000053		USICAYOS	0.0014081407
	SALITRAL	0.000000013			
TALARA	PARIÑAS	0.000000087	CHUCUITO	JULI	0.0004206509
	EL ALTO	0.000000019		DESAGUADERO	0.0004426147
	LA BREA	0.000000011		HUACULLANI	0.0005118421
	LOBITOS	0.000000003		KELLUYO	0.0005504803
	LOS ORGANOS	0.000000010		PISACOMA	0.0002901163
	MANCORA	0.000000019		POMATA	0.0003311628
				ZEPITA	0.0004083052
SECHURA	SECHURA	0.000000091	EL COLLAO	ILAVE	0.0010906437
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.000000007		CAPAZO	0.0000445469
	BERNAL	0.000000015		PILCUYO	0.0002958341
	CRISTO NOS VALGA	0.000000009		SANTA ROSA	0.0001727496
	VICE	0.000000035		CONDURIRI	0.0000978877
	RINCONADA LLICUAR	0.000000005			
PUNO	PUNO	0.0011213900	HUANCANE	HUANCANE	0.0002898555
	ACORA	0.0005949755		COJATA	0.0000972688
	AMANTANI	0.0001036161		HUATASANI	0.0001073022
	ATUNCOLLA	0.0001416079		INCHUPALLA	0.0000689604
	CAPACHICA	0.0002395714		PUSI	0.0001442972
	CHUCUITO	0.0001335512		ROSASPATA	0.0001137847
	COATA	0.0001871940		TARACO	0.0003146704
	HUATA	0.0002412273		VILQUE CHICO	0.0001810870
	MAÑAZO	0.0000901936	LAMPA	LAMPA	0.0005909784
	PAUCARCOLLA	0.0001189320		CABANILLA	0.0002896511
	PICHACANI	0.0001130788		CALAPUJA	0.0000842424
				NICASIO	0.0001539136
				OCUVIRI	0.0007629549



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	PALCA	0.0001600253	BELLAVISTA	BELLAVISTA	0.0000019077
	PARATIA	0.0004613591		ALTO BIAVO	0.0000015463
	PUCARA	0.0002386579		BAJO BIAVO	0.0000042402
	SANTA LUCIA	0.0003764602		HUALLAGA	0.0000006620
	VILAVILA	0.0002381447		SAN PABLO	0.0000018998
				SAN RAFAEL	0.0000016032
MELGAR	AYAVIRI	0.0011400434	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	0.0000019499
	ANTAUTA	0.0016184975		AGUA BLANCA	0.0000004909
	CUPI	0.0002843411		SAN MARTIN	0.0000028511
	LLALLI	0.0004270897		SANTA ROSA	0.0000017541
	MACARI	0.0007050981		SHATOJA	0.0000005976
	NUÑO A	0.0009438152			
	ORURILLO	0.0008840023	HUALLAGA	SAPOSOA	0.0000015394
	SANTA ROSA	0.0005716066		ALTO SAPOSOA	0.0000006711
	UMACHIRI	0.0003265542		EL ESLABON	0.0000008095
				PISCOYACU	0.0000008402
MOHO	MOHO	0.0002709663		SACANCHE	0.0000005618
	CONIMA	0.0000413163		TINGO DE SAPOSOA	0.0000001100
	HUAYRAPATA	0.0000975871			
	TILALI	0.0000461319	LAMAS	LAMAS	0.0000018533
				ALONSO DE ALVARADO	0.0000039840
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	0.0007528755		BARRANQUITA	0.0000011126
	ANANEA	0.0010432981		CAYNARACHI	0.0000017167
	PEDRO VILCA APAZA	0.0000801502		CUÑUMBUQUI	0.0000010295
	QUILCAPUNCU	0.0001449611		PINTO RECODO	0.0000021693
	SINA	0.0000448922		RUMISAPA	0.0000004727
				SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000003193
SAN ROMAN	JULIACA	0.0029317084		SHANAO	0.0000007477
	CABANA	0.0000981838		TABALOSOS	0.0000026442
	CABANILLAS	0.0000851539		ZAPATERO	0.0000009892
	CARACOTO	0.0001362370	MARISCAL CACERES	JUANJUI	0.0000031880
				CAMPANILLA	0.0000020127
SANDIA	SANDIA	0.0003487760		HUICUNGO	0.0000021571
	CUYOCUYO	0.0001203564		PACHIZA	0.0000010334
	LIMBANI	0.0001121658		PAJARILLO	0.0000015712
	PATAMBUCO	0.0001129777			
	PHARA	0.0001239032	PICOTA	PICOTA	0.0000010668
	QUIACA	0.0002020742		BUENOS AIRES	0.0000007007
	SAN JUAN DEL ORO	0.0003612844		CASPISAPA	0.0000004150
	YANAHUAYA	0.0000496948		PILLUANA	0.0000001494
	ALTO INAMBARI	0.0002497220		PUCACACA	0.0000004886
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	0.0003588517		SAN CRISTOBAL	0.0000002961
				SAN HILARION	0.0000011209
YUNGUYO	YUNGUYO	0.0004511257		SHAMBOYACU	0.0000025179
	ANAPIA	0.0000661283		TINGO DE PONASA	0.0000010222
	COPANI	0.0001161149		TRES UNIDOS	0.0000008507
	CUTURAPI	0.0000280800	RIOJA	RIOJA	0.0000196496
	OLLARAYA	0.0000800225		AWAJUN	0.0000106668
	TINICACHI	0.0000365001		ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000423243
	UNICACHI	0.0000883501		NUEVA CAJAMARCA	0.0000418438
SAN MARTIN				PARDO MIGUEL	0.0000207595
	MOYOBAMBA			POCIC	0.0000015761
	MOYOBAMBA	0.0000123471		SAN FERNANDO	0.0000032708
	CALZADA	0.0000010060		YORONGOS	0.0000035017
	HABANA	0.0000005033		YURACYACU	0.0000036996
	JEPELACIO	0.0000044154	SAN MARTIN	TARAPOTO	0.0000044600
	SORITOR	0.0000060132		ALBERTO LEVEAU	0.0000001484
	YANTALO	0.0000006706			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	CACATACHI	0.0000003704
	CHAZUTA	0.0000017671
	CHIPURANA	0.0000003941
	EL PORVENIR	0.0000005937
	HUIMBAYOC	0.0000007542
	JUAN GUERRA	0.0000006872
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000054422
	MORALES	0.0000024175
	PAPAPLAYA	0.0000004547
	SAN ANTONIO	0.0000002943
	SAUCE	0.0000034536
	SHAPAJA	0.0000003169
TOCACHE	TOCACHE	0.0000044419
	NUEVO PROGRESO	0.0000026228
	POLVORA	0.0000028072
	SHUNTE	0.0000002077
	UCHIZA	0.0000041970
TACNA	TACNA	0.0054639993
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0024939769
	CALANA	0.0004391474
	CIUDAD NUEVA	0.0031571638
	INCLAN	0.0023809535
	PACHIA	0.0004587369
	PALCA	0.0016091460
	POCOLLAY	0.0025053278
	SAMA	0.0007868371
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0161775127
CANDARAVE	CANDARAVE	0.0007976606
	CAIRANI	0.0003694306
	CAMILACA	0.0003499940
	CURIBAYA	0.0000122784
	HUANUARA	0.0002521443
	QUILAHUANI	0.0002592862
JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0073319266
	ILABAYA	0.0120972768
	ITE	0.0098970205
TARATA	TARATA	0.0004408564
	CHUCATAMANI	0.0001860091
	ESTIQUE	0.0001233431
	ESTIQUE PAMPA	0.0000957817
	SITAJARA	0.0001333997
	SUSAPAYA	0.0001513926
	TARUCACHI	0.0001164332
	TICACO	0.0001658709
GOBIERNOS REGIONALES		
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.0000000101
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0464300670
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.0000000730
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0394696102
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0010746568
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0232081281
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0.0000017111

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICES
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO	0.0151614621
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	0.0002123085
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	0.0000891491
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0139523596
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0017200090
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0314483911
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	0.0000001581
	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0016471877
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0067445273
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	0.0000110130
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0258331751
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0050080300
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0000002048
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0151475519
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0000892476
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0227509688

**1259393-1**

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 218-2015-EF/15**

Lima, 3 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALONSO SEGURA VASI**  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO  
 INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	206 569 942,78	203 648 243,51	199 536 403,06	199 426 586,66	197 273 264,47	194 502 473,41	166 716 405,78	155 362 916,09	152 893 716,44	148 761 453,83	146 436 899,56
1977	145 515 604,56	138 923 236,28	134 555 554,39	129 815 419,62	128 708 776,21	126 779 908,32	119 814 209,62	115 658 508,76	112 289 466,37	109 589 628,90	107 850 024,69	105 265 258,44
1978	101 562 509,82	93 131 233,57	87 777 005,44	85 294 179,98	82 394 688,59	73 007 006,30	67 321 524,93	64 466 972,51	62 221 642,94	59 355 937,86	56 263 874,74	53 142 076,84
1979	51 901 376,17	49 349 660,61	47 281 574,66	45 185 565,05	43 719 935,00	42 371 979,65	41 308 493,84	38 877 539,61	37 185 274,81	35 697 375,38	34 708 076,94	33 267 262,11
1980	32 250 220,99	31 051 725,26	29 933 345,01	29 031 227,77	28 273 149,47	27 448 945,77	26 772 921,64	26 211 299,36	25 031 357,84	23 843 532,28	22 688 978,21	21 873 162,92
1981	21 075 500,66	19 146 722,63	18 086 856,29	17 417 155,19	16 731 556,51	15 960 099,89	15 619 669,44	15 245 628,91	14 597 773,88	14 258 956,48	13 609 353,43	13 102 253,55
1982	12 689 163,87	12 276 736,48	11 860 696,25	11 359 307,03	11 026 212,84	10 579 644,33	10 163 610,07	9 768 820,31	9 396 197,90	9 047 341,94	8 498 046,24	8 200 311,73
1983	7 725 856,21	7 163 468,96	6 687 054,48	6 259 677,21	5 737 887,39	5 359 692,76	4 954 376,02	4 526 015,83	4 130 456,99	3 804 797,23	3 586 999,66	3 448 560,87
1984	3 266 473,83	3 066 984,70	2 859 224,57	2 689 163,87	2 529 741,80	2 372 015,03	2 180 388,92	2 017 451,20	1 891 616,77	1 814 566,83	1 730 301,97	1 630 207,19
1985	1 514 906,70	1 329 181,39	1 211 007,63	1 085 375,71	995 537,17	871 218,59	778 963,77	698 305,38	625 405,20	609 121,93	598 948,26	583 331,61
1986	568 717,26	554 827,77	531 493,00	515 895,60	507 647,02	498 196,66	488 204,44	470 197,82	464 441,89	450 672,58	430 422,38	423 013,03
1987	414 273,95	398 741,62	382 702,91	369 624,31	352 156,09	337 578,55	330 069,25	315 671,78	303 155,18	290 164,70	276 413,75	256 797,15
1988	240 313,55	219 734,71	195 000,60	158 187,81	132 400,04	125 277,06	120 493,68	99 057,39	80 319,32	28 644,14	22 354,61	18 496,39
1989	12 155,01	6 759,67	5 472,47	4 769,60	3 801,34	2 912,76	2 395,73	2 076,05	1 716,92	1 290,93	1 037,15	807,26
1990	602,35	496,86	419,85	331,43	241,46	175,43	116,71	66,25	15,27	11,31	10,68	10,18
1991	9,08	7,99	7,61	7,39	7,18	6,50	5,99	5,70	5,47	5,34	5,09	4,78
1992	4,63	4,55	4,49	4,34	4,23	4,02	3,92	3,81	3,66	3,55	3,31	3,16
1993	3,08	2,99	2,92	2,81	2,70	2,61	2,57	2,52	2,47	2,41	2,36	2,32
1994	2,30	2,28	2,27	2,25	2,23	2,22	2,21	2,18	2,13	2,09	2,09	2,08
1995	2,08	2,05	2,03	2,00	1,98	1,97	1,96	1,96	1,95	1,94	1,93	1,92
1996	1,91	1,89	1,86	1,85	1,84	1,83	1,81	1,79	1,78	1,76	1,74	1,72
1997	1,72	1,71	1,71	1,71	1,70	1,68	1,67	1,67	1,66	1,66	1,65	1,64
1998	1,63	1,61	1,60	1,58	1,57	1,57	1,56	1,55	1,54	1,54	1,54	1,53
1999	1,53	1,53	1,51	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48	1,48	1,47	1,47	1,46
2000	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40
2001	1,40	1,40	1,40	1,39	1,40	1,40	1,40	1,41	1,41	1,41	1,42	1,42
2002	1,43	1,43	1,44	1,44	1,43	1,43	1,43	1,42	1,42	1,41	1,40	1,40
2003	1,41	1,41	1,40	1,39	1,40	1,40	1,40	1,41	1,40	1,39	1,39	1,39
2004	1,38	1,37	1,36	1,34	1,33	1,33	1,32	1,31	1,32	1,32	1,32	1,31
2005	1,32	1,31	1,32	1,31	1,31	1,31	1,30	1,30	1,30	1,29	1,28	1,28
2006	1,27	1,26	1,27	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,25	1,25	1,26
2007	1,25	1,26	1,26	1,26	1,26	1,24	1,23	1,22	1,21	1,20	1,20	1,20
2008	1,19	1,19	1,17	1,17	1,16	1,15	1,13	1,12	1,10	1,09	1,08	1,09
2009	1,10	1,11	1,13	1,13	1,14	1,15	1,16	1,15	1,16	1,16	1,16	1,16
2010	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11
2011	1,10	1,09	1,09	1,08	1,07	1,06	1,06	1,06	1,05	1,04	1,04	1,04
2012	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,04	1,04	1,05	1,05	1,04	1,04	1,04
2013	1,04	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,04	1,03	1,02	1,02	1,02	1,03
2014	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01
2015	1,01	1,02	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00					

1259393-2

## INTERIOR

### Designan Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0390-2015-IN

Lima, 06 de Julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0247-2015-IN, de fecha 16 de abril de 2015, se designó a la señora América Victoria Polo Polo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la funcionaria antes citada ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la

cual se acepte la misma y designar a la funcionaria que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar con efectividad al 7 de julio de 2015 la renuncia presentada por la señora América Victoria Polo Polo al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar con efectividad al 8 de julio de 2015 a la señora Myriam Juana Parker Chávez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección

de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1259486-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan representantes de la Ministra del MIMP ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2015-MIMP

Lima, 3 de julio de 2015

Vistas, las Notas N° 312-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y N° 281-2015-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creado por Decreto Supremo N° 012-86-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

Que, el Consejo Nacional de Derechos Humanos - CNDH es un órgano multisectorial del Estado, cuya finalidad es regular, emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derechos humanos, el cual se encuentra integrado, entre otros, por un (1) representante del/a Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento establece que los miembros plenos representan al Titular del sector, asimismo dispone que el titular de cada sector representado en el CNDH designará mediante Resolución, a su respectivo representante y hasta dos representantes alternos, los que pueden asistir conjunta o separadamente, a fin de dar continuidad a las respectivas sesiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2012-MIMP se designó a las representantes titular y alterno de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el mencionado Consejo Nacional;

Que mediante las Notas N° 312-2015-MIMP/DVMPV y N° 281-2015-MIMP/DVMM el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y el Despacho Viceministerial de la Mujer, respectivamente, han propuesto se designen a los nuevos representantes titular y alternos de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el mencionado Consejo Nacional, siendo necesario la emisión de la correspondiente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes titular y alternas de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a las siguientes personas:

- ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI, Viceministra de la Mujer como representante titular.

- BEATRIZ MAY LING RAMÍREZ HUAROTO, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer como representante alterna.

- MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI, Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como representante alterna.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 036-2012-MIMP, dándosele las gracias a las personas que fueron designadas como representantes titular y alterna de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y a las personas señaladas en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1259563-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Dan carácter oficial al “Encuentro Nacional para el Análisis y Discusión de la Política Nacional de Inspección del Trabajo”, a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2015-TR

Lima, 6 de julio de 2015

VISTOS: Los Oficios N°s. 1108 y 1136-2015-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Proveído N° 2716-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 890-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales entre otras, en materia de inspección del trabajo;

Que, la inspección del trabajo, involucra a diversos actores en diferentes niveles de gobierno, cada uno con funciones y competencias distintas, que al interactuar articuladamente permitirá obtener un sistema único e

integrado, así como eficaz y eficiente en su desempeño;

Que, a tal efecto, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Trabajo, encargado de proponer, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de inspección del trabajo, formula la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT), que contiene los objetivos y estrategias orientadores de la actuación del Estado Peruano para garantizar el respeto de los derechos sociolaborales de las trabajadoras y los trabajadores a través de la función inspectiva, siendo de aplicación a nivel nacional por aquellos órganos de los tres niveles de gobierno que tengan competencia en materia de inspección de trabajo;

Que, en esa medida resulta necesario que, antes de su aprobación, la Política Nacional de Inspección del Trabajo sea difundida a los niveles de gobierno que asumirán su ejecución, así como, a los actores sociales a quienes está dirigida; organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, en la reunión realizada el 29 de mayo de 2015 en la ciudad de Chimbote, en el marco de la XI Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, los Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y otros funcionarios de los Gobiernos Regionales, manifestaron su interés de participar en el diseño de las políticas públicas que emita el sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, organiza el "Encuentro Nacional para el Análisis y Discusión de la Política Nacional de Inspección del Trabajo", el mismo que se llevará a cabo los días 13 y 14 de julio de 2015, en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe N° 890-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente por la oficialización del referido evento;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde emitir el acto de administración que otorgue carácter oficial al citado evento, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 1175;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial al "Encuentro Nacional para el Análisis y Discusión de la Política Nacional de Inspección del Trabajo", organizado por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Lima, los días 13 y 14 de julio de 2015.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1259523-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aprueban el valor del Aporte Mensual que estará a cargo del Asegurado al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 144-2015/SIS

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 009-2015-SIS-GNF/MGP con Proveído N° 221-2015-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 084-2015-SIS/OGAJ con Proveído N° 424-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituye un Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", disponiendo en el artículo 1 que la entrada en vigencia de la precitada Directiva se producirá al día siguiente de aprobado el monto de la aportación a cargo del asegurado;

Que, asimismo la Directiva acotada dispone en el artículo 2, que la Gerencia de Negocios y Financiamiento emita en un plazo de hasta 30 días calendario, el costo de la aportación mensual que estará a cargo del asegurado al SIS Independiente;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta y determina el valor de la prima total y el monto de la aportación mensual a cargo del asegurado al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo, que le permitirá acceder a la cobertura de salud establecida en la Directiva Administrativa referida en el párrafo precedente;

Que, la propuesta del valor de la prima total y el monto de la aportación mensual al SIS Independiente formulada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento genera la modificación del Anexo N° 16: Contrato de Seguro de Salud de la Directiva Administrativa aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, a fin de incorporar en el citado Contrato la Cláusula Tercera referida al Valor del Aporte;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor del Aporte Mensual que estará a cargo del Asegurado al SIS Independiente del



Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS MENORES DE 60 AÑOS	Aporte Mensual del Asegurado
---	------------------------------

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/. 39.00

SEGURO FAMILIAR	
Titular + 01 Derechohabiente	S/.78.00
Titular + 02 Derechohabientes	S/.94.00
Titular + 03 o más Derechohabientes	S/.115.00

SEGURO PARA MENORES DEPENDIENTES	
Aporte por cada dependiente o hijo	S/.39.00

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS A PARTIR DE LOS 60 AÑOS CONTINUADORES	Mensual
--	---------

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/.44.00

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS A PARTIR DE LOS 60 AÑOS NUEVOS CONTRATOS	
---	--

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/.58.00

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo N° 16: Contrato de Seguro de Salud de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, incorporando al citado Contrato la Cláusula Tercera, conforme al siguiente texto:

**"CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL APORTE**

3.1 Para el pago del aporte mensual al SIS Independiente, se aplicarán los valores establecidos en la tabla siguiente, según corresponda:

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS MENORES DE 60 AÑOS	Aporte Mensual del Asegurado
---	------------------------------

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/. 39.00

SEGURO FAMILIAR	
Titular + 01 Derechohabiente	S/.78.00
Titular + 02 Derechohabientes	S/.94.00
Titular + 03 o más Derechohabientes	S/.115.00

SEGURO PARA MENORES DEPENDIENTES	
Aporte por cada dependiente o hijo	S/.39.00

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS A PARTIR DE LOS 60 AÑOS CONTINUADORES	Mensual
--	---------

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/.44.00

TIPO DE SEGURO PARA PERSONAS A PARTIR DE LOS 60 AÑOS NUEVOS CONTRATOS	
---	--

SEGURO INDIVIDUAL	
Titular solo	S/.58.00 "

**Artículo 3.-** Los copagos, periodos de carencia y aportes a cargo del asegurado, podrán ser modificados y definidos en las cláusulas de los Convenios suscritos por el Seguro Integral de Salud con Entidades Públicas, en el marco de la Afiliación Corporativa establecida por la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS.

**Artículo 4.-** Modificar el Artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, el mismo que queda redactado bajo los siguientes términos:

**"Artículo 3.-** Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 014-2011/SIS, sus modificatorias y la Resolución Jefatural 101-2011/SIS, a partir del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural."

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 063-2011/SIS que aprueba la Directiva N° 003-2011-SIS-GO "Directiva que regula el Proceso de Afiliación a los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud en el ámbito donde no se aplica el Aseguramiento Universal en Salud" y sus Anexos.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 090-2007/SIS que aprueba el Formato de Contrato de Aseguramiento en Salud del Componente Semisubsidiado y sus Anexos.

**Artículo 7.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1259238-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA  
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 149-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 6 de julio de 2015

Visto la solicitud de comisión de servicios de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se tiene previsto participar en el evento “EXPO CITTA”, a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, con el objetivo de aprovechar el flujo turístico que recibirá la ciudad, para promover y posicionar la Imagen Perú, a través de sus destinos turísticos, gastronomía y los productos peruanos que la componen, para incentivar su comercialización en el mercado Europeo;

Que, es importante la participación en dicho evento, por constituir una plataforma de actividades, organizada por la Municipalidad de Milán y la Cámara de Comercio, para atraer un gran flujo de turistas de toda Europa, lo que permitirá posicionar la Imagen Perú; para tal efecto, se han organizado varios eventos, siendo uno de ellos “Perú Alimenta tu Alma”, con la finalidad de dar a conocer la cultura culinaria del Perú, así como los productos que la conforman, con la participación de reconocidos chef peruanos; asimismo, los otros eventos están destinados a promover los destinos turísticos y de inversiones, productos de exportación y elementos culturales;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Milán, República Italiana, para que desarrolle actividades de promoción de la Imagen Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 7 al 14 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de imagen país, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 729,00  
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US \$ 3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos

durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1259562-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Designan jueza suprema provisional y establecen conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 272-2015-P-PJ**

Lima, 6 de julio de 2015

**VISTA:**

La Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 12 de Mayo de 2015 que concede vacaciones a la doctora Ana María Valcarcel Saldaña, Jueza Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por diez días, del ocho al diecisiete de julio, correspondientes al período pendiente de goce, y diez días adicionales, del dieciocho al veintisiete de julio del año en curso, que se descontará del siguiente período vacacional.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

**Segundo.-** Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República designar a los jueces que integrará el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto duren las vacaciones de la señora Jueza Suprema Provisional Ana María Valcárcel Saldaña.

**Tercero:** Que mediante Resolución Administrativa N° 204-2015-CE-PJ de la fecha se establece que en los casos de vacaciones, licencias por enfermedad u otros casos análogos que tengan duración mayor a 15 días de los jueces de una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán remplazados por los Jueces Superiores de la República que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos Provisionales.

**Cuarto:** Que conforme a lo previsto en el Artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora Carmen Yleana Martínez Maraví, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Jueza Suprema Provisional para integrar la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, por consiguiente, que Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

**SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

- 1.- Sr. Enrique Javier Mendoza Ramírez (Presidente)
- 2.- Sra. Evangelina Huamani Llamas
- 3.- Sra. Carmen Yleana Martínez Maraví
- 4.- Sra. Carmen Julia Cabello Matamala
- 5.- Sr. Francisco Miranda Molina

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y Jueza designada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente del Poder Judicial

1259561-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Conforman la Primera Sala Contenciosa Administrativa, Cuarta Sala Penal, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, Tercera Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 330-2015-P-CSJL/JPJ**

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 250131-2015, el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima solicita licencia por motivos de capacitación por el periodo del 06 al 24 de julio del presente año, con la finalidad de cursar el Título de Especialista en "Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución – III Edición", en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo de la Universidad de Castilla – La Mancha, España.

Que, mediante el ingreso número 377870-2015, el doctor Carlos Segundo Ventura Cueva, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 de julio al 02 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 377656-2015, el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima solicita licencia por motivos de duelo por el periodo del 03 al 13 de julio del presente año, ante el sensible fallecimiento de su señora Madre.

Que, mediante el ingreso número 367833-2015 la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior Titular Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce

por el periodo del 07 al 23 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 327819-2015 la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada, Juez Titular del 14º Juzgado Contencioso Administrativo y la doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco, Juez Titular 21º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado mediante el ingreso número 294474-2015 solicitan licencia por motivos de capacitación por el periodo del 06 al 24 de julio del presente año, con la finalidad de cursar el Título de Especialista en "Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución – III Edición", en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo de la Universidad de Castilla – La Mancha, España; asimismo, mediante el ingreso número 326222-2015 la doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco solicita licencia sin goce de haber por el día 27 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 218111-2015, la doctora Lissett Loretta Monzón Valencia, Juez Titular del 5º Juzgado Contencioso Administrativo solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 06 al 20 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ANGEL VICTOR MARTIN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Romero Díaz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**  
Dr. Ricardo Reyes Ramos Presidente  
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos (P)  
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CAYO ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Ventura Cueva, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**CUARTA SALA PENAL**  
Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad Presidente  
Dra. Luisa Estela Napa Lévano (P)  
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)  
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua (P)  
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez (P)  
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera (P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal

para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Sumar Calmet, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidente
Dr. Hermilio Vigo Zevallos	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

**Artículo Cuarto.-** Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor WALTHER HORACIO AGÜERO DEL CARPIO, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria - Sede Comisaría Turno "A", como Juez Provisional del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Zea Villar.

- DESIGNAR a la doctora ROSARIO JESSY SANCHEZ TASAYCO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Vásquez.

- DESIGNAR al doctor ESHKOL VALENTÍN OYARCE MONCAYO, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Sánchez Tejada.

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Monzón Valencia.

- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria - Sede Comisaría Turno "A", a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Agüero Del Carpio.

- DESIGNAR al doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima - Sede Comisaría Turno "B", a partir del día 06 de julio del presente año.

- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 06 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Oyarce Moncayo.

- DESIGNAR a la doctora MAGGI ISABEL LAMA OBLITAS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día 06 de julio del presente año.

- DESIGNAR al doctor CARLOS HERNAN YACTAYO OJEDA, como Juez Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 06 de julio del presente año.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CARDENAS, Juez Titular del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 07 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

<b>TERCERA SALA LABORAL</b>	
Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	Presidente
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

**Artículo Sexto.-** Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 6° Juzgado

Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 07 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUIA CAMARENA como Juez Supernumerario del 21° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 07 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Castañeda Pacheco.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1259520-1

## **Designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 331-2015-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de julio de 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 359962-2015, la doctora Marlene Neira Huamán, Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio Especializado en delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 06 al 12 de julio del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento del señor Padre del doctor Alejandro Abel Jiménez Burga, Juez Provisional del 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, suceso acaecido en la fecha, motivo por el cual solicita licencia por motivo de duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida al doctor Luis Miguel Gamero Vildoso, Juez Titular del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por el periodo del 06 al 10 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio Especializado en delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao a partir del día 06 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Neira Huamán.

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 07 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Jiménez Burga.

- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 07 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Gamero Vildoso.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1259520-2

## **Reprograman la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del Año Judicial 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 982-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 30 de junio del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República; la Resolución Administrativa N° 100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y El Oficio N° 171-2015-1°SPAECO-CSJLIMASUR/PJ, presentado por el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25476, de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias; señalándose en su artículo 2°, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad; asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley, establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que

sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el "Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias", por el cual se establecen las normas y procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias; el artículo 5° del citado Reglamento establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia está obligado, bajo responsabilidad, a probar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales.

Conforme las normas antes invocadas, el despacho de la Presidencia de esta Corte Superior, emitió la Resolución Administrativa N° 100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 23 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero de 2015, mediante la cual se dispuso aprobar el Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el presente Año Judicial 2015; siendo el caso, que para el Segundo Trimestre, la realización de la misma se encontraría a cargo de la Primera Sala Penal de Apelaciones, con fecha de realización el día jueves 18 de Junio del presente año.

Por Oficio N° 166-2015-1°SPAECO-CSJLIMASUR/PJ, el Secretario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, solicita la difusión de la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del presente año, a las Salas Superiores Penales, Juzgados Especializados en lo Penal y Mixtos de esta Corte Superior, la cual se realizará el día 18 de junio de 2015, a horas 09:30 AM, a efectos de que informen a la mencionada Sala hasta el martes 09 de junio de 2015, sobre los procesos ordinarios con encausados en cárcel y libres, así como, de los procesos sumarios con encausados con reos en cárcel, conforme los requerimientos establecidos en el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, este despacho curso el Oficio Circular N° 750-2015-P-CSAJLIMASUR/PJ, a los señores magistrados que conocen procesos en materia penal de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que cumplan con presentar a la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia (sede Chorrillos - Villa Marina), en el plazo establecido el informe con los requerimientos solicitados para la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre - 2015.

Siendo así, el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, cursa el Oficio N° 171-2015-1°SPAECO-CSJLIMASUR/PJ, medio por el cual pone a conocimiento que no se ha realizado la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre - 2015, ello ante la inasistencia del representante del Ministerio Público, para lo cual adjunta copia certificada de la razón emitida por el Secretario de la mencionada Sala, a efectos que en el más breve plazo se señale nueva fecha.

En ese sentido, estando a las circunstancias antes descritas, así como, a las normas legales invocadas y a fin de garantizar el objetivo en la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria (Segundo Trimestre - 2015), corresponde reprogramar la realización de la mencionada audiencia; sin perjuicio, de poner a conocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Lima Sur y del Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, lo señalado por el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, respecto la inasistencia del Representante del Ministerio Público, a la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del presente año, la cual se estableció realizar el día 18 de junio de 2015.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar

un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REPROGRAMAR la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del Año Judicial 2015, de la siguiente manera:

• **SEGUNDO TRIMESTRE**

Primera Sala Penal de Apelaciones

Fecha: 31 de julio

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que cumple con efectuar la Audiencia Pública Extraordinaria, conforme a la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Tercero.-** PONER a conocimiento a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Lima Sur y al Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, lo señalado por el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, respecto a la inasistencia del Representante del Ministerio Público, a la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al Segundo Trimestre del presente año, la cual se estableció realizar el día 18 de junio de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidente de la Sala Penal Permanente, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Jueces Especializados en lo Penal y Mixto de este Distrito Judicial, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de la Fiscalía de Lima Sur, y a Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

1259267-1

**Reconforman la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao, para el Año Judicial 2015**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 08-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 1 de julio del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA

La Resolución Administrativa N° 144-2015-P/PJ de fecha 30 de Marzo del 2015, expedida por el Presidente del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N°02-2015-CED-CSJCL/PJ de fecha 16 de enero del año en curso, se conformó la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao, designándose entre sus integrantes al señor Ing. Luis Daniel Córdova Torres, Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, por Resolución Administrativa N°144-2015-P/PJ de fecha 30 de Marzo del 2015, la Presidencia del Poder Judicial, dio por concluida la designación del Gerente Público Luis Daniel Córdova Torres, en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, y asimismo designó en su reemplazo al señor César Maurice Pacheco Amorín.

Que, siendo esto así, y a efectos de dar continuidad y operatividad a la Oficina antes citada para el cumplimiento de sus metas trazadas, resulta necesario reconformarla designando al funcionario que remplace al Gerente Público saliente.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria del 01 de julio del 2015, sin la intervención del señor Consejero Cesar Castañeda Serrano, quien se encuentra de licencia por motivos de salud.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao, para el Año Judicial 2015, la cual estará integrada de la siguiente manera:

-CÉSAR GILBERTO CASTAÑEDA SERRANO, Past Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

-VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, integrante del Consejo Ejecutivo Distrital.

-CESAR MAURICE PACHECO AMORIN, Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, como integrante.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los Magistrados y funcionario designados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

S.S.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI

VICTOR OBANDO BLANCO

CARLOS NIEVES CERVANTES

PERCY ARISMENDI BUSTAMANTE

1259241-1

**Aprueban propuesta respecto a designación de magistrada como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 09-2015-CED-CSJCL/PJ**

Callao, 1 de julio del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La Solicitud presentada en la fecha por el señor Doctor Víctor Roberto Obando Blanco- Jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N°01-2015-CED-CSJCL/PJ, de fecha 16 de enero del presente año, se designó a la señorita Doctora Evangelina Huamani Llamas, Juez Superior Titular, como Jefa de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, en adición a sus funciones, a partir de la fecha de su designación y hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, mediante la solicitud de Vistos, el señor doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, en uso de sus facultades, propone a la Doctora María Jessica León Yarango, Juez Superior Titular, como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones, en reemplazo de la Doctora Evangelina Huamani Llamas, Juez Superior Titular, por haber sido designada como Jueza Suprema Provisional para integrar la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Que, en efecto, mediante Resolución Administrativa N°232-2015-P-PJ, de fecha 03 de junio del 2015, se designó a la citada Magistrada como Juez Suprema Provisional, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, siendo ello así, y habiéndose evaluado la propuesta formulada por la Jefatura de ODECMA, el Consejo Ejecutivo Distrital, acordó en sesión de la fecha designar a la señora doctora María Jessica León Yarango, Juez Superior Titular, como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones, en reemplazo de la Doctora Evangelina Huamani Llamas – Juez Superior Titular, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, finalmente, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria del 01 de Julio del 2015, con la intervención de los señores Consejeros Cesar Hinostroza Pariachi, Víctor Obando Blanco, Carlos Nieves Cervantes y Percy Arismendi Bustamante, sin la intervención del señor Consejero Cesar Castañeda Serrano, quien se encuentra de licencia por motivos de salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta formulada por el señor Jefe de la ODECMA, respecto a la designación

de la doctora MARIA JESSICA LEÓN YARANGO, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; Unidad que quedará integrada de la siguiente manera:

-Doctora MARIA JESSICA LEÓN YARANGO, Juez Superior Titular, como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones.

-Doctora FANNY YESENIA GARCÍA JUÁREZ, Juez Especializado Titular, como Magistrada Integrante de la Unidad de defensoría al Usuario Judicial, a dedicación exclusiva.

-Doctor WILLIAM ENRIQUE GONZÁLES ZURITA, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones.

-Doctor LUIS ALBERTO VILLEGAS LEÓN, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones.

-Doctor CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCONDOR, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los Magistrados integrantes de la citada Unidad, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

S.S.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI

VICTOR OBANDO BLANCO

CARLOS NIEVES CERVANTES

PERCY ARISMENDI BUSTAMANTE

1259242-1

**Disponen la realización del “II Forum Criminalidad en el Callao”, organizada por la Corte Superior de Justicia del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 340-2015-P-CSJLC/PJ.**

Callao, 25 de junio del 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ante el incremento de la criminalidad en esta Provincia Constitucional y con el objetivo de coadyuvar con el Estado en su política de prevención de delitos y de proteger a la población ante cualquier amenaza sobre sus bienes jurídicos protegidos como, la vida, la integridad física, la libertad personal y el patrimonio, entre otros; creó el OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD REGIONAL DE



LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 93-2013-P-CSJCL/PJ; a efectos de estudiar el fenómeno delictivo en esta Provincia Constitucional, descubrir sus causas y establecer alternativas de solución para disminuir el alto índice delictivo.

Que, como una de las primeras actividades del Observatorio de Criminalidad de esta Corte Superior de Justicia, fue la realización del FORUM "CRIMINALIDAD EN EL CALLAO", llevado a cabo el 10 de abril último, que congregó a representantes del Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobierno Regional, Ministerio Público y de la Policía Nacional, generándose un espacio de acercamiento interinstitucional con la población de esta Provincia Constitucional. Que como producto del debate, se abordaron las causas que vienen originando el actual clima de inseguridad en esta Provincia Constitucional, evidenciándose la necesidad de que las instituciones públicas trabajen en forma articulada para resolver los problemas de orden legislativo, presupuestario, laboral, régimen penitenciario, estratégico, entre otros, para hacer frente a la ola de criminalidad que ha venido incrementándose en los últimos años.

Es por lo expuesto que, podemos llegar a precisar, que la problemática de la criminalidad en el Callao, debe ser tratada en forma permanente, teniendo en cuenta la dinámica social de cambio del fenómeno delictivo y la modificación de las normas que regulan las acciones del Estado.

Que, en consecuencia, resulta pertinente realizar un segundo Forum de Criminalidad en la Región Callao, con la intervención de los demás Poderes del Estado; participando en esta oportunidad los legisladores de la Provincia Constitucional del Callao, representantes ante el Congreso de la República, a iniciativa del Señor Congresista Enrique Wong Pujada, formulada en la visita protocolar que hizo días atrás a esta Presidencia.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nr.017-93-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REALIZAR EL "II FORUM CRIMINALIDAD EN EL CALLAO", a llevarse a cabo el 14 de julio del presente año a horas 3:00 p.m., en la Fortaleza Real Felipe ubicado en la cdra. 1 S/N, de la Avenida Saenz Peña – Callao, de acuerdo al programa adjunto.

**Artículo Segundo.-** OFICIAR a los Señores Congresistas de la Provincia Constitucional del Callao, representantes ante el Congreso de la República, para que participen en calidad expositores al citado evento en la fecha, dirección y hora indicados.

**Artículo Tercero.-** OFICIAR a los representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Gobierno Regional del Callao, de los Gobiernos Locales de la Provincia Constitucional del Callao, del Ministerio Público, de la Policía Nacional y de la Defensoría del Pueblo, para que asistan al citado evento, en la fecha, dirección y hora indicados.

**Artículo Cuarto.-** OFICIAR a los representantes de la Sociedad Civil organizada de la Provincia Constitucional del Callao, para que asistan al evento antes mencionado.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las conclusiones a que se arriben después del mencionado certamen, se pongan en conocimiento de las autoridades involucradas en la lucha contra la criminalidad organizada.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao, realice las coordinaciones y acciones correspondientes para la materialización del evento.

**Artículo Séptimo.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Congreso de la República, de los señores Congresistas por la Provincia Constitucional del Callao, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de los señores magistrados de esta Corte Superior de

Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, del Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
 Presidente

1259244-1

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Rectifican la Res. N° 10-2015-AMAG-CD/P, que designó Director Académico de la Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 16-2015-AMAG-CD**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución N° 10-2015-AMAG-CD/P, de fecha 11 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de la lectura de la Resolución de Vista se advierte haberse cometido errores materiales subsanables en su redacción, por lo que corresponde aclarar las mismas en el siguiente sentido:

**DICE:**

Resolución N° 10-2015-AMAG-CD/P

Lima, 11 de mayo de 2015

**DEBE DECIR:**

Resolución N° 10-2015-AMAG-CD

Lima, 8 de mayo de 2015

**DICE:**

El Acuerdo N° 49 - 2015 de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

**DEBE DECIR:**

El Acuerdo N° 50-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA  
 Presidente del Consejo Directivo  
 Academia de la Magistratura

1259473-1

**Rectifican la Res. N° 11-2015-AMAG-CD/P, que designó Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 17-2015-AMAG-CD**

Lima, 28 de mayo de 2015

**VISTA:**

La Resolución N° 11-2015-AMAG-CD/P, de fecha 11 de mayo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la lectura de la Resolución de Vista se advierte haberse cometido errores materiales subsanables en su redacción, por lo que corresponde aclarar las mismas en el siguiente sentido:

**DICE:**

Resolución N° 11-2015-AMAG-CD/P

Lima, 11 de mayo de 2015

**DEBE DECIR:**

Resolución N° 11-2015-AMAG-CD

Lima, 8 de mayo de 2015

**DICE:**

El Acuerdo N° 50 - 2015 de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

**DEBE DECIR:**

El Acuerdo N° 49-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

**DICE:**

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, al señor FRANK MARTIN CASTRO BÁRCENAS (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, al señor FRANK MARTIN TADEO CASTRO BÁRCENAS (...).

**DICE:**

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 118 – 2013 – AMAG –CD –P (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 118-2014-AMAG-CD/P (...).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA  
Presidente del Consejo Directivo

1259473-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**ORGANOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el “Reglamento General de Elecciones para la Asamblea Estatutaria” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos****UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 03158-R-15**

Lima, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 08004-SG-15 del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad, sobre aprobación del Reglamento General de Elecciones para la Asamblea Estatutaria.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Rectorales Nº 03905-R-14, 03933-R-14 y 02573-R-15 de fechas 18 y 25 de julio del 2014 y 27 de mayo del 2015, respectivamente, se conforma el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, integrado por los docentes y alumnos que en ellas se indica;

Que con Oficio Nº 114-CEUTA-UNMSM-2015, el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad, remite para su aprobación el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA ESTATUTARIA, el cual consta de XIII Capítulos con 76º artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria, 01 Disposición Final y 01 Disposición Derogatoria;

Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 24 de junio del 2015, acordó aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA ESTATUTARIA” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que cuenta con el Proveído Nº 0502-R-15 del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

**SE RESUELVE:**

1º Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA ESTATUTARIA” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según anexo que en fojas dieciséis (16) forma parte de la presente Resolución.

2º Encargar al Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad, Facultades y Dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA**  
Rector

**1259460-1**


<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 137-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-000109-A01**  
TRUJILLO - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hernán Wilfredo Aquino Dionisio en contra del Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MPT, de fecha 25 de marzo de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2015-MPT, del 3 de febrero de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia en el cargo que ejerce como regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

##### **De la solicitud de vacancia**

Con fecha 14 de enero de 2015, Carlos Enrique Calderón Carvajal solicitó que el Concejo Provincial de Trujillo declare la vacancia del regidor Hernán Wilfredo Aquino Dionisio, pues este ejerció funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al aceptar su nombramiento como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, entidad edil que pertenece a la jurisdicción de la citada municipalidad provincial. Refiere, asimismo, que la aceptación de dicho nombramiento transgrede la prohibición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, pues ningún regidor puede contratar con ninguna municipalidad de la jurisdicción a la que pertenece, además de que existe una prohibición legal respecto al hecho de que un regidor provincial no puede asumir la condición de funcionario en una municipalidad distrital de su jurisdicción pues su deber es supervisar, controlar y fiscalizar los municipios distritales, y teniendo en cuenta que las municipalidades provinciales tienen atribuciones administrativas y tributarias en toda la provincia, resulta incompatible el ejercicio de esta doble posición (fojas 4 a 7).

##### **Posición del Concejo Provincial de Trujillo**

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2015-MPT (fojas 42 y vuelta), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 3 de febrero de 2015 (fojas 32 a 40 y vuelta), el Concejo Provincial de Trujillo, luego de escuchar los argumentos del solicitante de la vacancia y de la autoridad cuestionada, por doce (12) votos a favor y tres (3) en contra, resolvió declarar la vacancia de Hernán Wilfredo Aquino Dionisio en el cargo que ejerce como regidor de la referida entidad edil. Dicho acuerdo de concejo fue notificado al citado regidor el 13 de febrero de 2015 (fojas 86 y vuelta).

##### **Sobre el recurso de reconsideración**

Con fecha 5 de marzo de 2015, Hernán Wilfredo Aquino Dionisio interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2015-MPT, alegando que la causal de vacancia invocada sanciona

el ejercicio de funciones o cargos administrativos o ejecutivos que se realicen en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de la jurisdicción en la cual se ejerce el cargo de regidor, y no en otra municipalidad, y respecto a la transgresión de la Ley de Contrataciones del Estado no se ha señalado específicamente qué articulado de dicha norma se ha quebrantado, en consecuencia, el colegiado ha incurrido en error de interpretación de la norma (fojas 92 a 95).

##### **Posición del Concejo Provincial de Trujillo**

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 19 de marzo de 2015, el Concejo Provincial de Trujillo, contando con la asistencia de trece de sus miembros, por ocho (8) votos a favor y cinco (5) en contra, declaró infundado el recurso de reconsideración (fojas 137 a 143 y vuelta), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MPT, de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 145 a 146).

##### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 16 de abril de 2015, Hernán Wilfredo Aquino Dionisio interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MPT, que declaró infundado su recurso de reconsideración, bajo los mismos argumentos de su recurso de reconsideración (fojas 172 a 176).

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Hernán Wilfredo Aquino Dionisio, regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, incurrió o no en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

##### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. [...] la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE).

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, lo cual supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).



**Análisis del caso concreto**

5. En el caso de autos, el solicitante de la vacancia alega que la autoridad cuestionada ha incurrido en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber aceptado su nombramiento como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, conforme se puede apreciar de la copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 511-I-2014/MDH, del 31 de diciembre de 2014, emitida por José Prudencio Ruiz Vega, alcalde proclamado de esta comuna distrital (fojas 28), en la que se designa a Hernán Wilfredo Aquino Dionisio como gerente municipal en dicha entidad edil, fecha en la cual había sido proclamado como regidor por la provincia de Trujillo, y que a la fecha de presentación de solicitud de vacancia seguía ejerciendo esta función. Alega, además, que este hecho devendría en una incompatibilidad de funciones, pues se encontraría prohibido de ejercer el cargo de regidor de un concejo provincial y, a la vez, desempeñarse como gerente municipal de una municipalidad distrital perteneciente a la misma jurisdicción.

**Respecto a la jurisdicción y autonomía de los gobiernos locales**

6. Al respecto, resulta necesario mencionar que el artículo 3 de la LOM establece que las municipalidades provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la provincia respectiva y sobre el distrito del cercado, mientras que las municipalidades distritales lo harán sobre el territorio del correspondiente distrito.

7. Cabe apreciar, sin embargo, que el artículo II del Título del mismo cuerpo legal establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto también ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 000027-2007-AI, en la que menciona que "la autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales"; y que "esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno".

8. Agregado a ello, ha indicado que:

"8. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal".

9. De lo expuesto, se puede concluir que si bien las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la provincia respectiva y sobre el distrito del Cercado, sin embargo, estas no se deben interpretar como una atribución que respecto a los distritos que la conforman, las municipalidades provinciales puedan ejercer un poder de decisión sobre ellas, tanto más, cuando se advierte que los gobiernos locales, gozan de autonomía municipal lo que supone una capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico, sean estas provinciales o distritales. En ese entender, si bien la LOM ha definido materias en las cuales las municipalidades provinciales ejercen una competencia exclusiva y compartida con las municipalidades distritales, estas se encuentran estructuradas de una manera claramente ordenada y que permite distinguir las competencias y funciones específicas y generales otorgadas en cada caso, lo que exige que, en su actuación, cada uno de los gobiernos locales proceda en el ejercicio regular de sus atribuciones, respetando las competencias otorgadas o reconocidas a los otros. Dichas competencias, además

son ejercidas por el titular de la entidad que cumple funciones ejecutivas y de gestión del gobierno local.

**En relación a la prohibición señalada en el artículo 11 de la LOM**

10. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 210-2009-JNE, se debe señalar que, para efectos de la causal invocada, esta se circunscribe al ámbito de la provincia o distrito específico en el que el regidor desempeña sus funciones, referida al mismo ente edil, o empresa municipal o de nivel municipal de su jurisdicción (por ejemplo, Entidad Prestadora de Servicios, EPS; caja municipal, o en alguna en la cual la municipalidad sea titular de acciones, etc.), conforme lo menciona también la Resolución N° 013-2013-JNE, pues, de estimarse lo contrario, el impedimento planteado en el artículo 11 de la LOM no permitiría que quienes ejercen funciones de regidores en el Concejo Provincial de Trujillo puedan ejercer, simultáneamente, cargos en la circunscripción del distrito de Huanchaco, o viceversa.

11. En esa línea, tal y como se indicó en el octavo considerando de la Resolución N° 210-2009-JNE, lo que se persigue con dicho artículo [11 de la LOM] "en último término es que quienes desempeñan cargos de Regidores en determinado Municipio no tengan al mismo tiempo ocupaciones que puedan impedir el normal ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal al interior de dicho distrito o, en este caso, provincia (artículo 10° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades)". Lo que tampoco resultaría una incompatibilidad de funciones, si se tiene en cuenta, además, que la función de fiscalización que debe desempeñar se circunscribe a la gestión efectuada por el alcalde de la entidad edil en la que ejerce el cargo de regidor, la cual se vería menoscabada si en el ejercicio de su función de autoridad edil realiza actos administrativos que competen a una función o cargo administrativo propios de la administración municipal, lo que produciría un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y el de fiscalizar. Dicho criterio también ha sido señalado en las Resoluciones N° 564-2009-JNE y N° 012-2012-JNE.

12. En el caso en concreto, se observa que Hernán Wilfredo Aquino Dionisio ejerce el cargo de regidor en el Concejo Provincial de Trujillo y, simultáneamente, se desempeña como gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin embargo, en autos no se encuentra acreditado que la cuestionada autoridad haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostenta la regiduría, sino que estaría ejerciendo un cargo de confianza en la administración municipal del distrito de Huanchaco, vale decir, en una entidad edil distinta, en la cual, además, no se ha comprobado el acto que, en el ejercicio de su cargo, haya generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor provincial; por ende, no estaría incurso en el impedimento del artículo 11 de la LOM.

13. En relación a la vulneración del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se debe mencionar que el numeral 3.3 de dicha norma no resulta de aplicación en los casos de a) contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada, b) así como a los contratos de administración de servicios o régimen que haga sus veces; sin embargo, este supuesto tampoco se encontraría dentro de la causal de vacancia imputada.

14. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario referir que si bien en el presente caso no se advierte que Hernán Wilfredo Aquino Dionisio se encuentre incurso en la causal de ejercicio de funciones o cargos administrativos o ejecutivos en el concejo provincial en el cual ejerce la regiduría, ello no significa negar que, de verificarse un hecho que pueda conllevar un conflicto de intereses en materias que competen a dichas circunscripciones, el citado regidor o los otros miembros del Concejo Provincial de Trujillo puedan evaluar dicha situación, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

15. Por las consideraciones expuestas se concluye que el regidor no se encuentra incurso en el impedimento

del artículo 11 de la LOM, razón por la cual el recurso de apelación debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del doctor Francisco Távora Córdova, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el regidor Hernán Wilfredo Aquino Dionisio, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MPT, de fecha 25 de marzo de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2015-MPT, del 3 de febrero de 2015, que dispuso su vacancia; y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la solicitud de vacancia formulada en contra de la citada autoridad edil en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2015-00109-A01**  
TRUJILLO - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince.

**EI FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

1. En el presente caso, está demostrado que, dentro del marco jurídico vigente, y en estricta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, la conducta atribuida al regidor Hernán Wilfredo Aquino Dionisio no puede configurar el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, en los términos a los que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), porque, como se ha señalado, esta prohibición está circunscrita al ámbito de la misma municipalidad en la que el regidor ejerce sus funciones, o de las empresas municipales o de nivel municipal de su propia jurisdicción, mas no a otras entidades de gobierno local, aun cuando estas formen parte de su ámbito territorial, como sucede en este caso, en el que un regidor provincial se desempeña, a su vez o simultáneamente, como gerente municipal de un gobierno local distrital que forma parte de la provincia en la que ejerce su mandato representativo.

2. Sin embargo, considero de singular importancia realizar algunas precisiones que no pueden ser soslayadas. En ese sentido, cabe destacar que si bien la conducta del regidor en cuestión no configura una infracción sancionable con su declaración de vacancia en el cargo, no puede desconocerse, en modo alguno, que sí puede ser materia de un cuestionamiento ético, puesto que resulta reprochable que un regidor provincial, que tiene una función eminentemente fiscalizadora respecto de su gestión municipal, a su vez se desempeñe como gerente municipal de un gobierno local distrital que forma parte

de la provincia a la que representa, máxime si este último cargo implica el ejercicio de una función principalmente administrativa.

3. En efecto, la circunstancia descrita en el considerando anterior eventualmente podría llegar a producir situaciones en conflicto, en las cuales el regidor en mención vea anulada su función fiscalizadora sin que ello sea producto del ejercicio de una función administrativa dentro de su propia entidad, lo que sucedería, por ejemplo, cuando su alcalde provincial, en ejercicio de su atribución prevista en el artículo 20, numeral 31, de la LOM, celebre un convenio con la municipalidad distrital, en la que este regidor se desempeña como gerente municipal, para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes, con la particularidad de que, precisamente, este regidor provincial, en su condición de gerente municipal, participe en representación del alcalde distrital. Es indudable que esto puede implicar la anulación de la facultad fiscalizadora del regidor en cuestión, en la medida en que no podría ejercer control de la legalidad de un convenio celebrado por su alcalde provincial, en el cual este regidor también hubiera participado en su calidad de gerente municipal distrital.

4. Por tanto, es incontrovertible que existe un vacío legal que podría ser integrado a través del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa reconocida a los gobiernos locales en el artículo 195, numeral 9, de la Constitución Política del Perú, con la propuesta de incorporar a la LOM una disposición en la que se establezca la prohibición de que un regidor provincial pueda desempeñarse, simultáneamente, como gerente municipal distrital o viceversa, por lo que, además de que se declare fundado el recurso de apelación que es materia de grado, considero necesario realizar una exhortación en dicho sentido.

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO ES a favor de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el regidor Hernán Wilfredo Aquino Dionisio, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MPT, de fecha 25 de marzo de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2015-MPT, del 3 de febrero de 2015, el cual declaró su vacancia; y, REFORMÁNDOLO, rechazar la solicitud de vacancia formulada en contra de la citada autoridad edil en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, con el objeto de garantizar la idoneidad en el desempeño de las atribuciones que legalmente han sido encomendadas a los regidores, EXHORTAR a los regidores provinciales o distritales para que, durante el ejercicio de su mandato representativo, se abstengan de asumir el cargo de gerente municipal de otro gobierno local, preferentemente en los de su propia provincia, y al Concejo Provincial de Trujillo para que, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa, proponga la incorporación de una prohibición legal en dicho sentido.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1259226-1

**Declaran vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN N° 138-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-00119**  
NASCA - ICA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPN, adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2015, a través del cual se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° 2013-0906 y N° 2014-0229, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de julio de 2013 (fojas 41 a 50, incluido anexos), Rocío Miriam Arcos Ponte presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), solicitud que generó el Expediente N° 2013-0906.

En tal sentido, sostiene que la referida autoridad edil, valiéndose de su cargo, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde –quien ya laboraba en la entidad edil antes del inicio de su gestión– como encargado de la Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente, sin someter tal decisión al Concejo Provincial de Nasca.

##### Referencia sumaria de la Resolución N° 497-2014-JNE y N° 3698-2014-JNE, recaídas en el Expediente N° J-2014-0229

Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, de fecha 17 de enero de 2014 (fojas 191 a 194), el Concejo Provincial de Nasca rechazó, por unanimidad, el pedido de vacancia. Ante ello, con fecha 6 de febrero de 2014 (fojas 211 a 267, incluidos anexos), Rocío Miriam Arcos Ponte interpuso recurso de apelación, generándose el Expediente N° J-2014-0229.

En este contexto, mediante Resolución N° 497-2014-JNE, de fecha 19 de junio de 2014, este colegiado, por mayoría, declaró fundado el citado recurso de apelación y reformando el acuerdo de concejo impugnado, declaró la vacancia de Eusebio Alfonso Canales Velarde por la causal de nepotismo. En contra de dicha decisión, la referida autoridad edil interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Así, mediante Resolución N° 3698-2014-JNE (fojas 960 a 968), de fecha 5 de diciembre de 2014, por mayoría, se declaró fundado el citado recurso extraordinario interpuesto por Eusebio Alfonso Canales Velarde y, en consecuencia, nula la Resolución N° 497-2014-JNE, de fecha 19 de junio de 2014, y nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, devolviéndose los actuados a la Municipalidad Provincial de Nasca a efectos de que el concejo municipal recabe la documentación pertinente y emita un nuevo pronunciamiento, considerando que no se contaba con la documentación necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo.

##### Sobre la nueva decisión del Concejo Provincial de Nasca

En Sesión Extraordinaria N° 008, de fecha 14 de marzo de 2015 (fojas 983 a 990), el Concejo Provincial de Nasca, con la ausencia de uno de sus integrantes, por mayoría (ocho votos en contra de la vacancia y uno a favor), declaró infundado el pedido de vacancia del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde. Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPN, que obra de fojas 991 a 994.

##### Respecto del recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte

Al no encontrarse de acuerdo con la decisión arribada por el Concejo Provincial de Nasca, con fecha 15 de abril de 2015, Rocío Miriam Arcos Ponte interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 27, incluidos anexos), sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Asimismo, agregó que el acuerdo de concejo cuestionado no ha tenido en consideración que con la reelección del alcalde se ha producido una extensión del mandato iniciado en la gestión edil 2011-2014, por tanto, resultan aplicables a esta gestión 2015-2018, los hechos materia del pedido de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones previas

##### Con relación al cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 3698-2014-JNE

1. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante la Resolución N° 3698-2014-JNE, este Supremo Tribunal Electoral, por mayoría, declaró la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia. Esta decisión se sustentó en la necesidad de contar con los medios de prueba pertinentes para evaluar las circunstancias particulares en las que se suscitó la designación de Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de confianza de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente. De ahí que se requirió a los miembros del Concejo Provincial de Nasca, que incorporen al procedimiento un informe del Área de Recursos Humanos de la entidad en el que se dé cuenta, de manera documentada, si Ángel Augusto Canales Velarde cumplía con el perfil requerido por los instrumentos internos de gestión para cubrir el cargo en cuestión, y que especifique, además, si el puesto le reportó o no un beneficio económico al mencionado trabajador municipal.

2. Al respecto, cabe precisar que el citado concejo provincial únicamente incorporó el Informe N° 0164-2015-SGRRHH/MPN, mediante el cual, con respecto al perfil requerido para el cargo en cuestión, remite información reiterativa indicando que en la sub gerencia de Recursos Humanos de la entidad no obra el file del referido servidor, no advirtiéndose actuaciones o requerimientos efectuados para ubicar dicho expediente. Sin embargo, a consideración de este órgano colegiado, con los medios probatorios obrantes en autos es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, y determinar si Eusebio Alfonso Canales Velarde ha incurrido o no en la causal de nepotismo. Sin perjuicio de ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dictado en la Resolución N° 3698-2014-JNE y remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

##### Respecto de los alcances del presente pronunciamiento

3. Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, de fecha 23 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a elecciones regionales y municipales para el domingo 5 de octubre de 2014.

4. Ahora bien, conforme se observa del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas de la Provincia de Nasca, departamento de Ica, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica en el



marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, Eusebio Alfonso Canales Velarde, quien participó en el referido proceso electoral encabezando la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Partido Regional de Integración, resultó nuevamente elegido como alcalde de la referida provincia.

5. Por consiguiente, si bien el mandato de Eusebio Alfonso Canales Velarde, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca elegido para el periodo de gobierno municipal 2011-2014, concluyó el 31 de diciembre de 2014; dicha autoridad, al haber sido reelegido en el mismo cargo de elección popular, desde el 1 de enero de 2015 se encuentra ejerciendo un nuevo mandato municipal, que abarca el presente periodo de gobierno edil 2015-2018.

6. En efecto, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, que resulta diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello, es el hecho de que para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, un nuevo acto de entrega de credenciales y un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

7. Bajo este contexto, es importante precisar que, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el hecho que, como causal de vacancia, se le atribuye a Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la citada municipalidad, corresponde a la gestión municipal 2011-2014. Esta situación, en efecto, hace imposible la materialización de la declaratoria de vacancia.

8. No obstante lo señalado en el considerando precedente, con respecto a la decisión a adoptarse en la presente resolución, se debe disponer su inscripción en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones), en la sección destinada a los datos generales - estabilidad en el cargo del político - vacancias.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Regulación normativa sobre el nepotismo**

9. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento).

10. Al respecto, el artículo 1 de la Ley establece lo siguiente:

**“Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.**

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.” (Énfasis agregado).

11. Por su parte, el artículo 3, literal a, del Reglamento delimita los alcances de la precitada disposición legislativa, al indicar que la prohibición de ejercer la facultad de contratación en parientes comprende, entre otras actuaciones, la prohibición de designarlos en cargos de confianza o en actividades ad honorem. En estricto, la disposición reglamentaria establece lo siguiente:

#### **“Artículo 3.- De las prohibiciones**

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprenden:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, **designar cargos de confianza o en actividades ad honorem** o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.” (Énfasis agregado).

12. Por consiguiente, y de acuerdo con las normas antes señaladas, el nepotismo se configura, en principio, cuando un funcionario de dirección y/o personal de confianza de una entidad ejerce su poder de dirección para contratar, nombrar, intervenir en los procesos de selección o designar en cargos de confianza o actividades ad honorem a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón del matrimonio, o cuando el funcionario de dirección y/o personal de confianza que guarda el parentesco señalado en la Ley ejerce injerencia en quienes toman la decisión de contratar, nombrar o designar al personal de una entidad.

#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

13. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en base al marco normativo antes reseñado, ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos: 1) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la Ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, 1) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y 3) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente.

14. En el presente caso, se atribuye a Eusebio Alfonso Canales Velarde, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, haber designado a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la referida entidad edil desde junio de 2011 hasta diciembre de 2012.

15. Así las cosas, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, obra a fojas 240 de autos, la partida de nacimiento del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, de la que se desprende que sus padres responden a los nombres de Augusto Canales y Delia Velarde. De igual forma, a fojas 241, corre la partida de nacimiento de Ángel Augusto Canales Velarde, en el cual se aprecia que es hijo de Augusto Canales y Delia Velarde.

En ese sentido, se concluye, en mérito a las partidas antes citadas que, en efecto, el alcalde provincial y Ángel Augusto Canales Velarde son hermanos, por tanto, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente, el primer elemento se encuentra debidamente acreditado.

16. En lo que respecta al análisis de la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y el pariente de la autoridad cuestionada, se verifica que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0384-2011-MPN/A, del 21 de junio de 2011 (fojas 48), el alcalde designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca, cargo que desempeñó desde el 21 de junio de 2011 al

28 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012 (fojas 41); consecuentemente, se tiene también por cumplido el segundo elemento de la causal de vacancia imputada.

17. Con relación al tercer elemento, esto es, la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su familiar, es necesario precisar que el artículo 6 de la LOM establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, entre cuyas atribuciones se encuentra la de designar a los funcionarios de confianza, tal como lo establece el numeral 17 del artículo 20 de la citada ley orgánica. Consecuentemente, en este supuesto en particular, no resulta necesario entrar a analizar si el alcalde ha tenido o no injerencia sobre los funcionarios municipales con facultades de contratación de personal, pues por disposición expresa de la LOM, la designación para desempeñar cargos de confianza es una atribución exclusiva y excluyente del titular de la entidad, es decir, del burgomaestre.

18. Asimismo, cabe precisar, respecto al régimen de la carrera administrativa, que el artículo 77 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece lo siguiente:

#### **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**

**Artículo 77.** La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. **Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen.** En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado. (Énfasis agregado).

19. Sobre el particular, en el Informe técnico N° 414-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que la designación puede recaer en un servidor nombrado, pudiendo este pertenecer a cualquiera de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa, pero cumpliendo necesariamente con el perfil requerido para el cargo de confianza.

20. De esta manera, tratándose de la designación de cargos de confianza por parte de un funcionario de dirección que goza de la facultad de nombramiento y contratación de personal como lo es el alcalde, para la configuración del acto de nepotismo solo bastará acreditar la presencia de los dos primeros elementos señalados en el considerando 13, supuestos acreditados en el presente caso.

21. Por otra parte, en sus descargos, la autoridad cuestionada ha precisado que las gestiones anteriores también designaron a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde –servidor de carrera de la entidad– en diversos cargos de confianza, tales como jefe del Departamento de Transporte y Seguridad Vial, designado por Resolución de Alcaldía N° 301-97-AMPN, del 30 de diciembre de 1997 (fojas 315 y 316), jefe de la oficina de Tesorería, designado por Resolución de Alcaldía N° 0506-2000-AMPN, del 9 de octubre de 2000 (fojas 317), y subgerente de Servicios Comunes y Sociales, designado por Resolución de Alcaldía N° 008-2008-AMPN, del 7 de enero de 2008 (fojas 318). Así también, señaló que la designación en el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente no le reportó al trabajador ningún beneficio económico adicional, pues siguió percibiendo el mismo monto remunerativo.

22. Al respecto, es necesario tener presente que la regulación normativa que sanciona los actos de nepotismo en el caso de la designación en cargos de confianza de servidores de carrera no exige como presupuesto para su configuración que se acredite algún beneficio económico por parte del servidor designado, o que este no cumpla el perfil requerido en los instrumentos de gestión institucional. Por el contrario, para el presente caso, únicamente resulta necesario que el funcionario con poder de dirección –en

este caso, el alcalde– ejerza la facultad de designar cargos de confianza respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, lesionando con su accionar los principios de imparcialidad, mérito y capacidad que rigen el empleo público. Tanto más si de acuerdo con el artículo 3, literal a, del Reglamento, incluso la designación en “actividades ad honorem” se encuentra comprendida como un acto de nepotismo.

23. Por las consideraciones expuestas, este colegiado concluye que Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo al designar a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde, servidor de carrera de la entidad municipal, en el cargo de confianza de gerente de Servicios de la Población y Medio Ambiente, cargo que ocupó desde el 21 de junio de 2011 hasta el 28 de diciembre de 2012, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía N° 0384-2011-MPN/A, del 21 de junio de 2011, y N° 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012. En tal sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar la vacancia de la citada autoridad edil. No obstante, atendiendo a que los hechos materia de cuestionamiento se produjeron en la gestión edil anterior (2011-2014), y por ello, no es posible materializar la declaratoria de vacancia, corresponde disponer su registro en el portal del Infogob, de conformidad con lo señalado en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jesús Eliseo Fernández Alarcón y con el voto en minoría de los magistrados Francisco Távora Córdova y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero,

#### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPN, de fecha 20 de marzo de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, y, REFORMÁNDOLO, declarar la VACANCIA de la referida autoridad edil, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por hechos ocurridos en la gestión edil 2011-2014, debiendo estarse, en esta decisión, a lo establecido en los considerandos 7, 8 y 23 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se REGISTRE en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones) la sanción de vacancia impuesta a Eusebio Alfonso Canales Velarde en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por la causal de nepotismo.

**Artículo Tercero.-** HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la Resolución N° 3698-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, y, en consecuencia, remitir copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Nasca, de acuerdo a sus competencias, debiendo estarse, en esta decisión, a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente Nº J-2015-0119**  
NASCA - ICA  
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JESÚS ELISEO MARTÍN FERNÁNDEZ ALARCÓN, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Estoy de acuerdo con la decisión que por mayoría adoptan en el presente caso los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre el recurso de apelación interpuesto por Rocío Míriam Arcos Ponte (fojas 5 a 27, incluidos anexos) en contra del Acuerdo de Concejo Nº 007-2015-MPN, del 20 de marzo de 2015, que declaró infundado el pedido de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, Eusebio Alfonso Canales Velarde, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), teniendo a la vista los Expedientes Nº 2013-0906 y Nº 2014-0229, y oídos los informes orales; sin embargo, con respeto, sustento tal decisión bajo las siguientes consideraciones:

1. Más allá de considerar que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, haya resuelto en la decisión materia de apelación bajo la consideración de que no resulta competente para pronunciarse sobre una causal de vacancia, cuando los hechos en que sustenta están referidos a una gestión ya fenecida, y aun cuando el alcalde haya sido reelecto, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que corresponde evaluar la causal de vacancia, aunque los efectos sean evidentemente distintos, si la autoridad se encuentra o no en el ejercicio del cargo; entonces, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, habida cuenta de que toda la información que contienen los expedientes así lo amerita.

2. En efecto, se aprecia de actuados que el ciudadano Eusebio Alfonso Canales Velarde fue electo como alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, para el periodo 2011-2014, habiendo sido reelecto para la gestión 2015-2018.

3. El 19 de julio de 2013, Rocío Míriam Arcos Ponte presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

4. Estando a la causal de vacancia invocada, esto es, la de nepotismo, corresponde tener en cuenta como punto de partida, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en esta causal de concurrir los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de tal persona.

5. Entonces, bajo tales consideraciones, corresponde analizar si en el presente caso concurren o no dichos elementos; así, respecto al primero de ellos, conforme a las copias certificadas de las partidas de nacimiento que obran a fojas 202 y 203, el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde y Ángel Augusto Canales Velarde son hijos de Augusto Canales y Delia Velarde, con lo cual queda acreditada la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad existente entre el referido alcalde y Ángel Augusto Canales Velarde. A mayor abundamiento, obra la ficha Reniec correspondiente al alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, en la

cual se indica como nombres de pila de sus padres Delia y Augusto (fojas 8), asimismo, la ficha Reniec correspondiente a Ángel Augusto Canales Velarde, en la que se indica como nombres de pila de sus padres Delia y Augusto (fojas 9).

6. Respecto al segundo elemento, vale decir, la existencia de una relación laboral o contractual, se encuentra acreditado que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, dentro de su gestión, por el periodo de enero, febrero y mayo de 2011, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de subgerente de Servicios Sociales y Comunes (fojas 347 a 349 del expediente acompañado); de julio y diciembre de 2011, y de enero y diciembre de 2012, en el cargo de encargado de la Gerencia de Servicios Poblacionales y Medio Ambiente (fojas 420 a 424 del expediente acompañado), obrando también las boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, presentadas con los descargos del alcalde en cuestión, que corren de fojas 51 a 59.

7. Además, se cuenta con el informe resultante de la Actividad de Control Nº 02-0407-2013-013 (fojas 17 a 426 del expediente acompañado), remitido mediante Oficio Nº 344-2013-MPN-OCI, ingresado el 17 de agosto de 2013 en el Expediente Nº 2013-0906 (fojas 15 del expediente acompañado), por Hólder Calmet Berrocal, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (en adelante OCI), en el que se concluye que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde infringió la prohibición de designar a sus parientes en cargos de confianza, pues designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en los cargos de confianza de subgerente de Servicios Sociales y Comunes, mediante Resolución de Alcaldía Nº 018-2011-MPN/A, de fecha 3 de enero de 2011, y de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, a través de Resolución de Alcaldía Nº 384-2011-MPN/A, de fecha 21 de junio de 2011, ejerciendo dichos cargos del 3 de enero al 21 de junio de 2011 y del 21 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía Nº 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012 (fojas 11), respectivamente.

8. Mediante Ordenanza Nº 012-2011-MPN, del 3 de febrero de 2011 (fojas 351 y 352 del expediente acompañado), la Municipalidad Provincial de Nasca aprobó su nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), estableciendo en la estructura orgánica de la entidad a la unidad orgánica denominada Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente, la cual se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con la categoría de gerente, quien depende jerárquicamente del gerente municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del citado instrumento de gestión institucional (fojas 353 a 411 del expediente acompañado).

9. Con relación al tercer elemento, esto es, la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su familiar, el artículo 6 de la LOM establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, entre cuyas atribuciones se encuentra la de designar a los funcionarios de confianza, tal como lo establece el numeral 17 del artículo 20 de la citada ley orgánica. Consecuentemente, en este supuesto en particular resulta inficioso entrar al análisis de si el alcalde ha tenido o no injerencia sobre los funcionarios municipales con facultades de contratación de personal, pues por disposición expresa de la LOM, la designación para desempeñar cargos de confianza es una atribución exclusiva y excluyente del titular de la entidad, es decir, del burgomaestre. En suma, de lo expuesto anteriormente, puede concluirse que para que se configure el acto de nepotismo en la designación en cargos de confianza bastará con acreditar la presencia de los dos primeros elementos señalados en el punto dos, los cuales, como se tiene señalado, en el presente caso se encuentran debidamente acreditados.

10. En sus descargos, el alcalde ha señalado que las gestiones anteriores confiaron al servidor Ángel



Augusto Canales Velarde diversas funciones, tales como jefe del Departamento de Transporte y Seguridad Vial, designado por Resolución de Alcaldía N° 301-97-AMPN, del 30 de diciembre de 1997 (fojas 43 y 44), jefe de la oficina de Tesorería, designado por Resolución de Alcaldía N° 0506-2000-AMPN, del 9 de octubre de 2000 (fojas 45), y subgerente de Servicios Comunales y Sociales, designado por Resolución de Alcaldía N° 008-2008-AMPN, del 7 de enero de 2008 (fojas 46). Asimismo, ha manifestado que la designación en el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente no le reportó al trabajador ningún beneficio económico adicional, pues siguió percibiendo el mismo monto por concepto de ingresos.

11. Sobre el particular, es preciso tener presente que las normas que sancionan los actos de nepotismo no exigen, en el caso de la designación en cargos de confianza de servidores de carrera, la acreditación de un beneficio económico por parte del servidor designado, o que este no cumpla el perfil requerido en los instrumentos de gestión institucional. Basta con que el funcionario con poder de dirección –en este caso, el alcalde– favorezca a sus parientes, otorgándoles un puesto o cargo, lesionando con su accionar los principios de imparcialidad, mérito y capacidad que rigen el empleo público. Tanto más si de acuerdo con el artículo 3, literal a, del Reglamento de la Ley N° 26771, incluso la designación en “actividades ad honorem” se encuentra comprendida como un acto de nepotismo.

12. Siendo ello así, del análisis efectuado, se ha determinado que Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, incurrió en nepotismo al designar a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde, servidor de carrera de la entidad municipal, en el cargo de confianza de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, cargo que ocupó desde el 21 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012, de acuerdo con las Resoluciones de Alcaldía N° 0384-2011-MPN/A, del 21 de junio de 2011, y N° 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012.

13. Debe precisarse que los hechos que configuran el nepotismo como causal de vacancia se presentaron en la gestión correspondiente al 2011-2014, periodo en el cual correspondía declarar la vacancia y ejecutarla; sin embargo, si bien corresponde declarar en la fecha dicha vacancia, en cambio, dado que lo acreditado está referido a una gestión anterior, también corresponde declarar su inejecutabilidad.

Por estas consideraciones, el sentido de mi VOTO es por que, habiéndose determinado y acreditado la causal de vacancia invocada, se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, en consecuencia, que se REVOQUE el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPN, del 20 de marzo de 2015, que declaró infundado el pedido de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de la referida autoridad edil, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por hechos ocurridos en la gestión edil 2011-2014, así como declarar la inejecutabilidad de los efectos de dicha declaratoria. Asimismo, por que se DISPONGA que se REGISTRE en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad) del Jurado Nacional de Elecciones, la sanción de vacancia impuesta a Eusebio Alfonso Canales Velarde, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, en el período de gobierno municipal 2011-2014, por la causal de nepotismo.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

Samaniego Monzón  
Secretario General**Expediente N° J-2014-0229**

NASCA - ICA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, emitimos el presente voto en minoría, en base a las siguientes consideraciones:

1. Que las disposiciones de la Ley N° 26771, así como las de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, no pueden ser interpretadas de manera literal y abstracta, desconociendo las particularidades de cada caso en concreto.

2. Si bien es cierto que en el presente caso se encuentra demostrado que Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, cargo que desempeñó desde el 21 de junio de 2011 hasta el 28 de diciembre de 2012, no es menos cierto que no se ha llegado a determinar si ello le reportó a este último alguna ventaja o beneficio, y menos aún que el referido servidor de carrera no cumplía con el perfil requerido en el manual de organización y funciones para ocupar el cargo en cuestión, pues, aunque se trataba de un cargo de confianza cuyo nombramiento dependía del titular de la entidad, su decisión no debió constituir un acto arbitrario, lo cual sí habría significado una contravención a los principios de capacidad y mérito que rigen el empleo público, configurándose en dicho supuesto un acto de nepotismo.

3. En tal sentido, en el presente caso, no es posible concluir que Eusebio Alfonso Canales Velarde incurrió en nepotismo si previamente no se ha determinado con un informe del Área de Recursos Humanos de la entidad municipal, en el que se dé cuenta, de manera documentada, si Ángel Augusto Canales Velarde cumplía con el perfil requerido por los instrumentos internos de gestión para cubrir el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, y que precise, además, si el puesto le reportó o no un beneficio económico al mencionado trabajador municipal.

4. Ello en razón de que la normatividad en materia de nepotismo pretende tutelar un hecho que es un genuino –y no simplemente un aparente– conflicto entre el interés personal de la autoridad y su pariente y el servicio público.

5. Por consiguiente, para asegurar que la decisión de vacar en el cargo a una autoridad municipal elegida con el voto popular esté sostenida en argumentos correctos y medios probatorios idóneos para ser tenida por justa, y puesto que el Concejo Provincial de Nasca no ha esclarecido las cuestiones señaladas, NUESTRO VOTO es a favor de que se declare NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, del 17 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que se DEVUELVAN los actuados al Concejo Provincial de Nasca, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de la citada autoridad edil, conforme a lo señalado anteriormente, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

S.S.

TÁVARA CORDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1259226-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**MINISTERIO PUBLICO****Eligen Fiscal de la Nación por el período de tres años****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
N° 105-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de julio de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 902-2015-P-CNM, de fecha 03 de julio del 2015, suscrito por el doctor Gonzalo García Núñez, Presidente (e) del Consejo Nacional de la Magistratura remitiendo la Resolución del Pleno N° 146-2015-PCNM, de fecha 25 de junio del 2015 que resolvió: Primero.- Declarar infundada la solicitud del doctor Carlos Américo Ramos Heredia, de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 103-2015-CNM, de fecha 26 de mayo de 2015; Segundo: Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Carlos Américo Ramos Heredia contra la Resolución N° 103-2015-PCNM, de fecha 26 de mayo del 2015, en virtud de la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 37° del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 27362, norma la elección del Fiscal de la Nación por la Junta de Fiscales Supremos;

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio del 2015, la Junta de Fiscales Supremos, bajo la Presidencia del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde,

Fiscal de la Nación (e) y con la participación del doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo (T) de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal; doctor Pedro Gonzalo Chávayry Vallejos, Fiscal Supremo (T) de la Fiscalía Suprema de Control Interno y la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema (T) de la Fiscalía Suprema en lo Civil, se procedió a la elección del Fiscal de la Nación;

Que, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 3907 de fecha 06 de julio del 2015, Acordó: Elegir por Aclamación al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, como Fiscal de la Nación por el período de tres años, comprendidos del 21 de julio del 2015 al 21 julio del 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ELEGIR, al doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo Titular, como Fiscal de la Nación por el período de tres años, asumiendo sus funciones a partir del 21 de julio del 2015 al 21 de julio del 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Ministro de Justicia y al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1259489-1



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**



## **Autorizan viaje de fiscal y asistente administrativo del Distrito Fiscal de Tacna a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3282-2015-MP-FN**

Lima, 6 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 661 OCEFEDTID-MP-FN y N° 1038-2015-OCEFEDTID-MP-FN de fecha 22 de abril y 19 de junio de 2015 respectivamente, la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, informa de la solicitud suscrita por la señora Fabiola Carola Tapia Pachao, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tacna, en la cual, requiere su desplazamiento y del señor Edwin Augusto Gonzales Chambi, Asistente Administrativo del Distrito Fiscal de Tacna, a la ciudad de Arica, República del Chile, los días 07 y 08 de julio de 2015, a efectos de practicar determinadas diligencias en el marco de la Carpeta Fiscal N° 21-2015 de materia de Tráfico Ilícito de Drogas.

El delito de tráfico ilícito de drogas, como delito pluriobjetivo, socava las bases, políticas, económicas culturales y morales de la sociedad; en razón que su existencia afecta los derechos e instituciones protegidas por el Estado peruano, como la salud pública, la dignidad de la persona, la familia, la educación, el trabajo, la paz social, etc.; por este motivo, el Estado peruano a través de Ministerio Público como titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba, conduce desde un inicio la investigación del delito con el fin de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración la importancia de las acciones a desarrollarse, corresponde expedir la resolución respectiva autorizando el viaje a la referida Fiscal.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio de la doctora FABIOLA CAROLA TAPIA PACHAO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tacna, Distrito Fiscal de Tacna y del señor EDWIN AUGUSTO GONZALES CHAMBI, Asistente Administrativo del Distrito Fiscal de Tacna, a la ciudad de Arica, República del Chile, otorgándoles licencias con goce de haber por los días 7 y 8 de julio de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tacna, al doctor JAVIER PRADO MAMANI, Fiscal Adjunto Provincial del referido Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General, proceda a la asignación de viáticos que correspondan a la señora fiscal y asistente administrativo mencionados.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1259519-1

## **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

### **Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 160-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 2015

VISTOS:

Los Memorando N° 001116-2014/GTH/RENIEC (12SEP2014), N° 001711-2014/GTH/RENIEC (23DIC2014), N° 001738-2014/GTH/RENIEC (30DIC2014), N° 000046-2015/GTH/RENIEC (15ENE2015), N° 000150-2015/GTH/RENIEC (11FEB2015), N° 000213-2015/GTH/RENIEC (24FEB2015), N° 000371-2015/GTH/RENIEC (01ABR2015), N° 000381-2015/GTH/RENIEC (07ABR2015), N° 000460-2015/GTH/RENIEC (29ABR2015) y N° 000519-2015/GTH/RENIEC (15MAY2015) de la Gerencia de Talento Humano; los Informes N° 000182-2014/GTH/SGAL/RENIEC (29DIC2014), N° 000006-2015/GTH/SGAL/RENIEC (23FEB2014), N° 000033-2015/GTH/SGAL/RENIEC (31MAR2015), N° 000034-2015/GTH/SGAL/RENIEC (31MAR2015), N° 000037-2015/GTH/SGAL/RENIEC (28ABR2015), N° 000053-2015/GTH/SGAL/RENIEC (28ABR2015), N° 000054-2015/GTH/SGAL/RENIEC (28ABR2015) y N° 000062-2015/GTH/SGAL/RENIEC (15MAY2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 001497-2015/GPP/RENIEC (05MAY2015) y N° 001970-2015/GPP/RENIEC (05JUN2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorando N° 000025-2015/GPP/SGP/RENIEC (30ABR2015), N° 000030-2015/GPP/SGP/RENIEC (04MAY2015) y N° 000041-2015/GPP/SGP/RENIEC (01JUN2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000083-2014/GPP/SGR/RENIEC (31DIC2014) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000130-2015/GPP/SGR/RENIEC (05MAY2015) y N° 000161-2015/GPP/SGR/RENIEC (05JUN2015) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000548-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (14MAY2015) y N° 000612-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (11JUN2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000335-2015/GAJ/RENIEC (15MAY2015) y N° 000382-2015/GAJ/RENIEC (11JUN2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del



Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC-RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 144-2015/JNAC/RENIEC, aprobada el 04JUN2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05JUN2015, se aprobó el vigente Presupuesto Analítico del Personal (PAP) del RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000003-2015/JNAC/RENIEC (15ENE2015), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que en ese contexto, la Gerencia de Talento Humano sobre la base de lo informado por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través de los documentos de vistos, señala que el RENIEC deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el órgano jurisdiccional en las siguientes sentencias:

1) La Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 06JUN2014, emitida por el Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró fundada la demanda reconociendo el vínculo laboral a tiempo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) existente con el señor Juan Adrianzen Fernández, desde el 01FEB1997; en consecuencia ordenó al RENIEC cumpla con incorporar al servidor al libro de planilla, reconociendo su récord laboral a partir de la fecha indicada; de igual manera, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución N° 13 de fecha 07OCT2014, confirmó la sentencia de primera instancia. Finalmente, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por Resolución N° 14 de fecha 26NOV2014 requiere al RENIEC cumpla la sentencia.

2) La Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 31OCT2013, emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda, reconociendo el vínculo laboral a tiempo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) existente con la señora Denise Villanueva Fernández, desde el 10AGO1998, en consecuencia ordenó al RENIEC cumpla con incorporar a la servidora al libro de planilla correspondiente; de la misma forma, el referido Juzgado mediante Resolución N° 09 de fecha 16OCT2014, declaró consentida la sentencia de fecha 31OCT2013.

3) La Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 13JUN2014, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, reconociendo el vínculo laboral a tiempo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), existente con el señor Javier Ernesto Flores Salazar, desde el 01DIC2000, en consecuencia ordenó al RENIEC cumpla con incorporar al servidor al libro de planilla respectivo; igualmente, el referido Juzgado por Resolución N° 04 de fecha 07ENE2015, declaró consentida la sentencia de fecha 13JUN2014.

4) La Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 09ENE2013, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, declaró fundada en parte la demanda, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al

régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), existente con la señora Silvia Janet Morocho Marchan desde el 20JUN2006, en consecuencia ordenó al RENIEC cumpla con incorporar a la servidora al libro de planilla respectivo; asimismo, por Resolución N° 17 de fecha 14JUL2014 la Segunda Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, confirmó entre otros el extremo de la sentencia de primera instancia que reconoce el vínculo laboral.

5) La Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 26NOV2014, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró fundada en parte la demanda, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), existente con el señor Jhony Abdías Cabanillas Zambrano, desde el 01JUL2008; en consecuencia ordenó al RENIEC cumpla con incorporar al servidor al libro de planilla respectivo; asimismo, el referido Juzgado a través de la Resolución N° 06 de fecha 03FEB2015, requiere a la entidad cumpla con incorporar al demandante en la planilla de la institución bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

6) La Sentencia contenida en la Resolución N° 44, de fecha 04JUL2014, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada la demanda, reconociendo relación jurídica de carácter laboral y a tiempo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), con el señor Rafael Oswaldo Ramírez Medina desde el 17JUN2003; en consecuencia, ordenó al RENIEC cumpla con incorporar al servidor al libro de planilla respectivo; asimismo, el referido Juzgado por Resolución N° 47 de fecha 05DIC2014, declaró consentida la sentencia de fecha 04JUL2014.

7) La Sentencia contenida en la Resolución N° 29 de fecha 31OCT2014, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaró fundada en parte la demanda, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), existente con el señor Jesús Edgar Gutiérrez Del Villar, en un primer periodo desde el 17JUN2003 hasta el 31AGO2004, y en un segundo periodo desde el 01MAR2005 hasta el 30JUN2008, ordenando al RENIEC cumpla con incorporar al servidor al libro de planilla respectivo; de la misma forma, el referido Juzgado por Resolución N° 30 de fecha 15DIC2014, declaró consentida la sentencia de fecha 31OCT2014.

Que teniendo en cuenta que todo mandato judicial es de obligatorio cumplimiento, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a efectos de incorporar al régimen de la actividad privada a los servidores demandantes, debe considerar el cargo, la ubicación laboral y el nivel remunerativo relativo a la prestación de servicios que vienen desempeñando actualmente bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y en ese sentido modificar su régimen laboral;

Que asimismo, la Gerencia de Talento Humano en atención a lo establecido el artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2003-JEF/RENIEC (16JUN2003), solicita el traslado definitivo de las siguientes plazas:

1) De la servidora Candelaria Elizabeth Fernández Carhuancote, quien tiene como plaza de origen la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales.

2) Del servidor Oscar Javier Villanueva Cahua, quien tiene como plaza de origen la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales.

3) De la servidora Mónica Victoria Sigüeñas Quesada, quien tiene como plaza de origen la Gerencia de Restitución

de la Identidad y Apoyo Social a la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales.

4) De la servidora Cristhie Jesús Escobar Livia, quien tiene como plaza de origen la Gerencia de Procesos de Registros Civiles a la Oficina de Convenios de la Secretaría General.

5) Del servidor Arturo Jesús Chevez Flores, quien tiene como plaza de origen la Sub Gerencia de Distribución y Aprovechamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales a la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General.

Que la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante documentos de vistos, informa que se cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente con cargo a los recursos presupuestarios de la Institución del año fiscal 2015 para la inclusión de las plazas presupuestadas en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documento de vistos, informa sobre la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, a efectos de incorporar las plazas solicitadas, remitiendo para ello la propuesta que contiene 607 plazas, de las cuales 586 se encuentran presupuestadas y 21 previstas (no presupuestadas), así como 97 cargos de confianza; estructura que incluye las plazas: una (1) plaza de Auxiliar 2, en la Jefatura Regional Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales; una (1) plaza de Auxiliar 2, en la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; una (1) plaza de Técnico 3 en la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; una (1) plaza de Técnico 2, en la Jefatura Regional Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales; una (01) plaza de Auxiliar 2, en la Jefatura Regional Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales; una (1) plaza de Auxiliar 2, en la Jefatura Regional Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales y una (1) plaza de Profesional 3, en la Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; y, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó el Decreto Supremo N° 43-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE (08AGO2014), se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", en la que se estableció las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE (05NOV2014), se adicionó al numeral 4 de la precitada Directiva el numeral 4.5, en el cual se establece, que las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la mencionada Directiva. Este ajuste no excederá del 5% del total de cargos aprobados por

la entidad para el inicio del año fiscal. Asimismo, dicha acción, en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que habiéndose efectuado los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y existiendo consistencia legal al respecto, corresponde aprobar el nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y; al numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000003-2015/JNAC-RENIEC (15ENE2015), que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Talento Humano que proponga la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que proponga la actualización del Manual de Organización y Funciones, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1259465-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3516-2015**

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

Lima, 23 de junio de 2015

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 12717-2008 de fecha 16.12.2008, se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Alto de la Alianza, y mediante Resolución SBS N° 17647-2010 de fecha 23.12.2010, se corrigió su dirección;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Alto de la Alianza	Lote 01 Mz. 88 Asentamiento Humano La Esperanza Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna	Prolongación Pinto N° 1337 con Av. Jorge Basadre Grohmann Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1259464-1

## **Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 3945-2015**

Lima, 6 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por la Superintendencia de Pensiones de Chile a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el VII Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), que se llevará a cabo los días 08 y 09 de julio de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, en su calidad de Autoridad Competente de los Convenios Internacionales de Seguridad Social suscritos por Chile, con el apoyo de la Superintendencia de Pensiones, en su calidad de Organismo de Enlace, y en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se encuentran organizando la VII Reunión del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS);

Que, el señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, es miembro integrante titular de la Delegación Peruana en la negociación de los Convenios de Seguridad Social y su participación en dicho Comité, permitirá que esta Superintendencia (como Organismo de Enlace del Sistema Privado de Pensiones relativo a

los Convenios suscritos en el Perú) pueda estar alineada con los avances en materia previsional desarrollados en dicha instancia, ya que el Perú forma parte del Convenio Iberoamericano y nos encontramos próximos al depósito del Instrumento respecto del Acuerdo de Aplicación de dicho Convenio. Asimismo, a este Comité, que se desarrolla en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, asistirán los países que han suscrito el Convenio Iberoamericano, a fin de desarrollar una agenda de trabajo, que será de aplicación en dicha materia;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 07 al 10 de julio de 2015 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 152,56
Viáticos	US\$	1 480,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1259527-1



## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### **Aprueban el “Reglamento de las Bases del Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 007-2015-MDLO**

Los Olivos, 26 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6º y 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 414-CDLO del 15 de junio del 2015, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de junio de 2015, se aprobó el “PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO A LOS CONTRIBUYENTES PUNTALES DEL DISTRITO”, y mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2015-MDLO se aprobó el “Reglamento del Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito”, por el cual se identifica y genera una programación de acciones y proyectos destinados a promocionar la cultura tributaria, así como a fortalecer los conceptos de ciudadanía, a través del reconocimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes, siendo ésto dirigido a todos los vecinos de nuestro Distrito que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Memorandum Nº 380-2015/MDLO/GAT/pacheco de fecha 23 de junio de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de “Reglamento de las Bases del Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”, donde el objeto es establecer las condiciones y procedimientos que regule el proceso del

sorteo, el mismo que ha de realizarse el 27 de julio del presente año, con la participación de los contribuyentes puntuales registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe Nº 300-2015-MDLO-GAJ de fecha 26 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del “Reglamento de las Bases del Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Reglamento de las Bases del Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”, cuyo texto está conformado por un total de dieciocho (18) Artículos que, como anexo forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1259157-1

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

#### **Aprueban la amnistía general tributaria y no tributaria “Pasa la Voz”**

**ORDENANZA Nº 339-MDS**

Surquillo, 30 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando Nº 381-2015-GM-MDS de fecha 25 de junio de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 030-2015-GR-MDS de fecha 25 de junio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas; Informe Nº 210-2015-GAJ-MDS, de fecha 25 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 397-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 23 de junio de 2015 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo

Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, es necesario prestarles las mayores facilidades del caso a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA LA AMNISTÍA GENERAL  
TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA “PASA LA VOZ”**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, denominado “Pasa la Voz”, a favor de los contribuyentes o administrados que cancelen sus obligaciones tributarias o no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en

el diario Oficial El Peruano, hasta el día 17 de Julio de 2015.

**Artículo 3°.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS EN GENERAL.-** Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio de descuentos en DEUDAS TRIBUTARIAS gozarán de los descuentos señalados a continuación, siempre que éstos cumplan con cancelar las deudas tributarias de Impuesto Predial o se encuentren al día respecto al mismo hasta el ejercicio 2014 conforme a lo siguiente:

a) **IMPUESTO PREDIAL.-** El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2015.

**b) ARBITRIOS MUNICIPALES**

1.- El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2015.

2.- El 80% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2011.

3.- El 60% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2012 hasta el ejercicio 2014.

4.- El 20% del monto insoluto de las deudas tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2015.

**c) MULTAS TRIBUTARIAS**

1.- Condonación del 100 % de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una infracción tributaria, antes y durante la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 que mantengan como pendiente de Pago.





**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus  
avisos en nuestra  
página web



**Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

2.- Asimismo, aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren al día en el pago de sus deudas tributarias, se les condonará el 100 % de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una infracción tributaria y que fueran impuesta con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

3.- En caso que el contribuyente mantenga deuda tributaria como pendiente de pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, y que cumpla con efectuar la cancelación de alguno de los ejercicios de su deuda tributaria (de cualquiera de los tributos) durante la vigencia de la presente ordenanza, si mantiene además alguna Multa Tributaria como pendiente de pago, podrá efectuar la cancelación de ésta, con un descuento del 90% de valor total del insoluto de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras, originada por la comisión de una infracción tributaria.

**d) MULTAS ADMINISTRATIVAS**

1.- Descuento del 95% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya línea de acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil que si se incluyan en el presente descuento.

2.- Descuento del 90% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya línea de acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, no incluyen las Multas Administrativas cuya línea de acción sea de Defensa Civil.

CONDICIÓN	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS			FECHA MÁXIMA DE PAGO
			INSOLUTO	INTERESES	COSTAS PROCESALES Y GASTOS	
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL hasta el ejercicio 2014	IMPUESTO PREDIAL	Todos los ejercicios incluido el ejercicio 2015	-	100%	100%	Hasta el 17 de Julio del 2015
	ARBITRIOS MUNICIPALES	Hasta el ejercicio 2011	80%	100%	100%	
		Del Ejercicio 2012 hasta el ejercicio 2014	60%			
		Ejercicio 2015	20%			
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y los ARBITRIOS MUNICIPALES hasta el ejercicio 2015 (vencidos).	MULTAS TRIBUTARIAS	TODOS	100%	100%	100%	
Si se encuentran al día en el pago de sus deudas Tributarias a la entrada en vigencia.		TODOS	100%	100%	100%	
Cumplir con efectuar la cancelación de algunos de los ejercicios de su Deuda Tributaria (cualquier tributo) durante la vigencia de la ordenanza.		TODOS	90%	100%	100%	
Multas Administrativas cuya Línea de acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil, que si se incluyan en el presente descuento.	MULTAS ADMINISTRATIVAS	TODOS	95%	-	-	
Multas Administrativas cuya Línea de acción sea Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, no incluyen las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil.	MULTAS ADMINISTRATIVAS	TODOS	90%	-	-	

**Artículo 4º.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.-** La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 con el descuento del 100% de los intereses moratorios y las costas procesales. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.-** Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Podrán cancelar las cuotas pendientes de pago no vencidas, sin incluir los reajustes, moras e intereses considerados al momento de suscribir su convenio, y sin el interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.
- b) Podrán cancelar las cuotas vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza sin el interés

moratorio generado por el incumplimiento de pago del Fraccionamiento.

**Artículo 6º.- BENEFICIOS ADICIONALES.-** Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

**Artículo 7º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos



impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

3. En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los administrados infractores cuyas multas administrativas hayan sido impuestas hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por Multas Administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

**Segunda.-** Los pagos realizados por los contribuyentes o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**Tercera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub-Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1259163-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO

#### Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2015-MDP

Pozuzo, 19 de junio del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE POZUZO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 014 – 2015, de fecha 18 de junio del 2015, el Concejo Municipal previo debate y por mayoría aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pozuzo.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607

(Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipales Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1º numeral 1.1), declara el estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado Democrático Descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, Decreto Supremo 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la Administración Pública, define como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generadas de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Informe Nº 018-2015-MDP/GM, de fecha 18 de junio del 2015 emitido por la Gerencia Municipal, deriva al Concejo Municipal para su aprobación de los Instrumentos de Gestión, conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, a la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y el decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; correspondiendo, previos los tramites correspondientes, elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación mediante emisión de la Ordenanza correspondiente;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2015-MDP

##### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Ordenanza que aprueba los Instrumentos de gestión, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización de Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR a partir de la fecha la Ordenanza Nº 002-2014-MDP, de fecha 03 de enero del 2014, así como a todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

CESAR MANUEL ESPINOZA SANTIAGO  
Alcalde

1259150-1